



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 593

Bogotá, D. C., viernes, 29 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2025 CÁMARA**

*por medio del cual, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) y se establecen las disposiciones para la prevención, control, manejo y restauración frente a especies exóticas invasoras, en concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).*

Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2026

Honorable Representante

**ERIK ADRIÁN VELASCO BURBANO**

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Honorable Secretario

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN**

**Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 163 de 2025 Cámara – Invasiones biológicas.**

Cordial saludo,

De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia y acorde a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 163 de 2025 Cámara, *por medio del cual, se crea el Sistema Nacional de Gestión de*

*Invasiones Biológicas (SNGIB) y se establecen las disposiciones para la prevención, control, manejo y restauración frente a especies exóticas invasoras, en concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).*

Cordialmente,

**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico  
Ponente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2025 CÁMARA**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto de ley tiene como propósito establecer un marco normativo para la protección, restauración y conservación de la biodiversidad nativa del país, a través de la gestión integral de invasiones biológicas y acciones de fomento de empleos verdes.

Por medio del proyecto de ley, se busca la protección, restauración y conservación de la biodiversidad nativa, la alineación con las normativas internacionales de conservación y biodiversidad y así mismo, el fomento de empleos verdes asociados al manejo de invasoras.

##### **2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley número 163 de 2025 Cámara, puesto a consideración de la honorable Comisión

Quinta de la Cámara, fue inicialmente titulado: “*por medio del cual se establece la Gestión Integral de Invasiones Biológicas, en concordancia con la Política Nacional de Gestión Integral de Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), para el fortalecimiento de la Estructura Ecológica Principal*”. Como resultado del primer debate en esta célula legislativa, el proyecto fue renombrado y su título actual es: “*Por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) y se establecen las disposiciones para la prevención, control, manejo y restauración frente a especies exóticas invasoras, en concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)*”. Esta iniciativa es de autoría de los honorables Senadores *Catalina del Socorro Pérez Pérez, Julio César Estrada Cordero, Carlos Alberto Benavides Mora*, y de los honorables Representantes *María del Mar Pizarro García, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gabriel Becerra Yáñez, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Etna Támara Argote Calderón, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Erick Adrián Velasco Burbano, Heráclito Landínez Suárez, David Ricardo Racero Mayorca, Alirio Uribe Muñoz, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Hugo Alfonso Archila Suárez, Olga Beatriz González Correa, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Kelyn Johana González Duarte, Julián Peinado Ramírez, Santiago Osorio Marín, Germán Rogelio Rozo Anís, Norman David Bañol Álvarez, Alexander Guarín Silva, Cristóbal Caicedo Angulo, Karen Astrith Manrique Olarte, Leyla Marleny Rincón Trujillo y David Alejandro Toro Ramírez*.

El Proyecto de Ley número 163 de 2025 fue radicado el día 4 de agosto hogaño en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y me fue asignado el día 2 de septiembre de 2025.

Avanzado el proceso legislativo, la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el texto del proyecto como consta en las Actas número 023 y 024, correspondiente a las sesiones realizadas los días 25 de marzo y 8 de abril de 2026, el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo los días 18 y 25 de marzo de 2026, Actas números 022 y 023 - Legislatura 2025-2026. de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo número 1° de 2003.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, se presenta el informe de ponencia para segundo debate, con el propósito de exponer los elementos de fondo que respaldan la continuidad de la iniciativa, así como las consideraciones jurídicas, ambientales y técnicas que orientan las propuestas de modificación y armonización del articulado para su adecuado desarrollo e implementación.

### 3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY:

En los últimos años, el fenómeno de las invasiones biológicas ha adquirido una relevancia creciente en la agenda ambiental nacional e internacional. Se entiende por invasiones biológicas la introducción de especies exóticas -ya sea de manera intencional o accidental- que logran establecerse en ecosistemas diferentes a su área de distribución natural y que, al hacerlo, generan profundas alteraciones en la estructura y el funcionamiento de los mismos. Este proceso ha desencadenado impactos negativos tanto en la biodiversidad como en la economía y la salud pública, convirtiéndose en una de las principales amenazas para la integridad de los ecosistemas.

En el caso colombiano, la magnitud del problema es evidente: el **Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt**, junto con el **Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB Colombia)**, ha documentado la presencia de más de **500 especies introducidas, trasplantadas o invasoras**, de las cuales al menos **26 han sido clasificadas como de alto riesgo** por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de actos administrativos específicos. Estas especies compiten con la fauna y flora nativa, degradan hábitats estratégicos y, en ocasiones, se convierten en vectores de enfermedades que afectan directamente a las comunidades humanas.

El país no ha sido ajeno a esta problemática y ha adoptado medidas puntuales. Entre ellas se resalta la elaboración del **Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras (2011)**, que definió lineamientos básicos para orientar las intervenciones de control y prevención. Asimismo, se han expedido resoluciones que declaran y regulan especies como el **Caracol Africano (*Achatina fulica*)**, el **Pez León (*Pterois volitans*)**, o los **hipopótamos (*Hippopotamus amphibius*)**, reconociendo su carácter invasor y el riesgo que representan para los ecosistemas y la seguridad pública. Sin embargo, estos esfuerzos han sido parciales, careciendo de un marco jurídico integral y sistemático que articule las acciones institucionales y garantice una gestión eficiente.

En el plano de política pública, documentos como el **Conpes 4050 para la consolidación del Sinap** han señalado la urgencia de enfrentar los factores que impulsan la pérdida de biodiversidad, incluyendo el control de especies invasoras. Este instrumento plantea metas concretas para el periodo 2022-2030 en materia de prevención y reducción poblacional de especies exóticas, con enfoque intersectorial e interinstitucional. De igual manera, la **Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)** reconoce la necesidad de incorporar la gestión de invasoras como una prioridad transversal a las estrategias de conservación.

A nivel global, la preocupación es compartida. La **Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES)** ha identificado las Especies Exóticas Invasoras (EEI), como uno de los cinco motores principales de pérdida de biodiversidad en el planeta. Se estima que los costos económicos derivados de las invasiones ascienden a 423.000 millones de dólares anuales, afectando especialmente a América Latina, donde cerca del 10% de esta cifra corresponde a daños ambientales, productivos y sociales en la región. En Colombia, esto se traduce en pérdidas en sectores clave como la agricultura, la pesca artesanal y el turismo, así como en impactos sanitarios derivados de especies que actúan como reservorios o transmisores de enfermedades.

Ejemplos puntuales demuestran la urgencia de esta problemática:

- La expansión del **retamo espinoso (*Ulex europaeus*)** y del **retamo liso (*Genista monspessulana*)** ha incrementado la frecuencia de incendios forestales, ocasionando la destrucción de bosques nativos y pérdida de biodiversidad.
- El establecimiento de los **hipopótamos en la cuenca del río Magdalena** ha generado conflictos socioambientales al alterar ecosistemas acuáticos, desplazar especies nativas y poner en riesgo la seguridad de las comunidades ribereñas.
- En ecosistemas marinos, el pez león ha reducido drásticamente las poblaciones de peces nativos, comprometiendo la seguridad alimentaria y la economía de los pescadores artesanales del Caribe.

En el ámbito normativo, si bien Colombia cuenta con una amplia tradición en materia ambiental (Ley 23 de 1973, Ley 99 de 1993, Ley 611 de 2000, entre otras), las disposiciones vigentes no han logrado consolidar un sistema de gestión integral de especies invasoras. La existencia de resoluciones aisladas y esfuerzos dispersos refleja la ausencia de una política legal cohesiva que permita coordinar actores institucionales, comunidades locales y sectores productivos en torno a este desafío.

Por lo anterior, se hace imperativa la expedición de una ley que establezca un **Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas**, con capacidad de articular la prevención, el manejo y la erradicación de estas especies. El nuevo marco normativo permitirá al país cumplir con los compromisos internacionales adquiridos, particularmente en el marco del **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**, la **Agenda 2030 de Naciones Unidas** y otros tratados multilaterales que demandan medidas urgentes para mitigar los efectos de las especies invasoras.

En conclusión, la situación evidencia una necesidad inaplazable de legislar de manera integral sobre esta materia. Solo así será posible proteger la **Estructura Ecológica Principal del país**,

salvaguardar la biodiversidad nativa, garantizar la salud de las poblaciones humanas y fortalecer la economía nacional frente a los riesgos y costos crecientes que implican las invasiones biológicas.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

**El Proyecto de Ley para la Gestión Integral de Invasiones Biológicas** se justifica por la necesidad urgente de proteger los ecosistemas de Colombia, preservar la biodiversidad, y mitigar los conflictos socioambientales causados por las especies invasoras. Estas especies no solo representan una amenaza significativa para la biodiversidad local, sino que también impactan negativamente la economía, la salud pública, y la calidad de vida de las comunidades afectadas. La legislación propuesta busca establecer un marco normativo integral para la prevención, control y manejo de estas especies, alineando las políticas nacionales con los compromisos internacionales en conservación y sostenibilidad.

En Colombia, las normas existentes relacionadas con las especies invasoras se han centrado principalmente en aspectos preventivos. Sin embargo, hay una falta de desarrollo normativo robusto en lo que respecta al control efectivo de estas especies y la implementación de indicadores que permitan evaluar el progreso en la protección y minimización de los impactos ambientales derivados de ellas. Esta carencia normativa constituye un desafío significativo para el país, que necesita desarrollar estrategias claras y efectivas para el manejo y control de estas especies.

La ausencia de una regulación adecuada genera un riesgo biológico potencial para el medio ambiente, ya que impide un manejo integral y preventivo de las Especies Exóticas Invasoras (EEI). Esto no solo afecta la capacidad del país para responder de manera efectiva a las amenazas inmediatas, sino que también compromete la capacidad de prevenir futuros impactos ambientales. Dada la creciente globalización y el aumento de las actividades humanas que facilitan la introducción de especies invasoras, es crucial que Colombia desarrolle una legislación moderna y proactiva que aborde esta problemática de manera integral.

##### A) La importancia de la biodiversidad en Colombia

Colombia, es uno de los países más biodiversos del mundo, alberga aproximadamente el 10% de la biodiversidad global. Esta riqueza biológica, es un pilar fundamental no sólo para el equilibrio ecológico, sino también para la economía, la cultura y la salud pública del país. Sin embargo, la introducción de especies invasoras representa una amenaza significativa para esta biodiversidad. Hasta la fecha, sólo han sido 26 reconocidas oficialmente como de alto riesgo por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según análisis detallados de riesgo.

Es importante subrayar que no todas las especies introducidas presentan el mismo nivel de

amenaza. Aunque algunas de estas especies pueden integrarse a los ecosistemas sin generar impactos negativos, otras tienen un alto potencial invasivo, lo que puede llevar a la degradación de hábitats y, en casos extremos a la extinción de especies nativas. De acuerdo al SiB Colombia, 2023 hay presencia de más de 506 especies introducidas, invasoras o trasplantadas. Según múltiples estudios y organismos internacionales, las especies invasoras son uno de los cinco principales motores de pérdida de biodiversidad a nivel mundial. Por tanto, es crucial que las especies introducidas sean evaluadas rigurosamente mediante análisis de riesgo para determinar su potencial invasivo y categorizar su nivel de riesgo en función de su impacto en los ecosistemas colombianos.

Colombia tiene diversos ecosistemas que incluyen selvas tropicales, páramos, llanuras y costas, proporcionan una multitud de servicios ecosistémicos esenciales, tales como la regulación del clima, la provisión de agua, la fertilidad del suelo, y la polinización de cultivos, que son fundamentales para el bienestar humano y la economía nacional:

1. **Regulación Climática:** los bosques y otras áreas naturales actúan como sumideros de carbono, ayudando a mitigar el cambio climático. Además, regulan el ciclo hidrológico, contribuyendo a la disponibilidad y calidad del agua.
2. **Provisión de Recursos:** la biodiversidad de Colombia es fuente de numerosos recursos esenciales, como plantas medicinales y especies maderables, que son fundamentales para la subsistencia de las comunidades locales y el desarrollo de industrias sostenibles. La biodiversidad genética ofrece amplias oportunidades para la investigación científica y el desarrollo de productos farmacéuticos, generando un alto potencial para la innovación y el bienestar humano. Es importante señalar que muchos cultivos forestales de especies exóticas proporcionan leña y madera para construcción, lo que contribuye a reducir la presión sobre las especies maderables nativas, aliviando así la explotación directa de los bosques naturales. Sin embargo, cualquier cambio en el uso de estos cultivos debe ser evaluado cuidadosamente, ya que la sustitución o eliminación de estas especies podría aumentar la presión sobre especies nativas si no se implementan estrategias de manejo adecuadas. La gestión integral de las especies invasoras debe, por tanto, encontrar un equilibrio sostenible entre el uso de especies exóticas y la conservación de la biodiversidad nativa, garantizando que las decisiones tomadas no generen impactos negativos adicionales en los ecosistemas locales.
3. **Turismo y Cultura:** la diversidad natural de Colombia atrae a millones de turistas anualmente, generando ingresos significativos y promoviendo la conservación. Además, muchas comunidades indígenas y locales mantienen una relación intrínseca con la biodiversidad, la cual es fundamental para su identidad cultural y espiritual.
4. **Agricultura y Polinización:** Muchos cultivos dependen de la polinización realizada por insectos y otros animales, un servicio ecosistémico esencial que sostiene la producción agrícola y garantiza la seguridad alimentaria.

La introducción de especies invasoras amenaza significativamente para los servicios ecosistémicos al competir con especies nativas, degradar hábitats y desestabilizar los equilibrios ecológicos. Esta pérdida de biodiversidad puede desencadenar efectos en cascada, que afectan negativamente la capacidad de los ecosistemas para adaptarse a cambios ambientales y reduciendo la capacidad de estos para proporcionar servicios esenciales.

#### **Impactos Económicos y Sociales**

Las invasiones biológicas generan alteraciones ecológicas con un impacto amplio y profundo, afectando sectores esenciales como la agricultura, la pesca y el turismo y los ecosistemas. Estos eventos introducen enfermedades emergentes que generan serias amenazas a la salud pública. La introducción de especies invasoras facilita la propagación de enfermedades emergentes y aumenta la competencia por recursos naturales, alterando los equilibrios ecológicos tanto a nivel local, como regional. Además, el control y manejo de estas especies impone elevados costos económicos al Estado y a las comunidades locales, lo que subraya la necesidad urgente de establecer políticas efectivas de prevención y una gestión integral para mitigar su impacto.

Se estima que estos impactos económicos ascienden a los \$423.000 millones de dólares al año en la actualidad, según un informe de la ONU, de los cuales cerca del 10% de este valor sería para América Latina, y muchos científicos creen que hay una subestimación enorme en estos cálculos. Solo el 8% de este costo está asociado directamente al valor de la gestión de las especies, mientras el 92% restante se atribuye al impacto negativo en las contribuciones de la naturaleza a las personas o en la buena calidad de vida.

La IPBES, ha hecho la revisión de más de 13.000 documentos que dan cuenta los impactos registrados por estas especies: en el 85% de los casos han tenido efectos negativos sobre las especies nativas y la calidad de vida humana, mientras que en el 80% ha afectado adversamente a las formas en que los humanos utilizan la naturaleza, principalmente a la obtención de comida en la agricultura y la pesca.

Estos efectos negativos perjudican desproporcionadamente a aquellos que más dependen de la naturaleza: las comunidades indígenas y campesinas. El Informe de la evaluación sobre las

especies invasoras y su control ha identificado a cerca de 3.500 especies invasoras nocivas, de las cuales más de 2.300 se encuentran en territorios gestionados por estas comunidades, poniendo en riesgo su seguridad alimentaria, además de hacerlos más vulnerables y de erosionar sus identidades culturales.

### **Impactos en la Salud Pública**

Uno de los aspectos críticos de las especies invasoras es su capacidad para convertirse en vectores de enfermedades que afectan tanto a los seres humanos como a los animales domésticos. Un ejemplo significativo es la paloma (*Columba livia*), especie originaria de Eurasia y África, introducida en el continente americano en el siglo XVI como ave doméstica. A lo largo del tiempo, muchas de sus poblaciones se han asilvestrado y convertido en plagas, constituyendo un grave problema de salud pública.

Las palomas son reservorios de al menos 40 virus, bacterias, hongos y parásitos que pueden causar enfermedades en humanos y animales domésticos. Entre las enfermedades que se transmiten al ser humano se encuentran la histoplasmosis, estafilococosis, salmonelosis y criptococosis.

Particularmente la criptococosis es una micosis sistémica de curso subagudo o crónico ampliamente distribuida a nivel mundial. Antes del descubrimiento del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA), esta enfermedad se observa principalmente en pacientes con enfermedades linforreticulares, afecciones autoinmunes y aquellos bajo tratamientos prolongados con corticoesteroides. Sin embargo, a partir de 1980, con la aparición del SIDA, se ha registrado un aumento significativo en la incidencia de esta micosis. El agente etiológico, *Cryptococcus neoformans*, es una levadura encapsulada que se aisló por primera vez del suelo en 1951, y cuyo principal reservorio en la naturaleza son las excretas de palomas. Esta enfermedad puede manifestarse en humanos con síntomas como meningoencefalitis, infecciones pulmonares, estornudos con sangre, rigidez en el cuello y problemas visuales (Caicedo, Álvarez, Llanos y Molina, 1996).

Otro ejemplo prominente es el mosquito *Aedes*, que actúa como vector de enfermedades como el dengue y el Zika, representando un peligro significativo para las poblaciones humanas (World Health Organization, 2017). Además, otras especies invasoras pueden introducir nuevos patógenos o facilitar su propagación, incrementando la carga sanitaria y económica sobre el sistema de salud.

Estos casos subrayan la importancia de gestionar de manera efectiva las especies invasoras no sólo para proteger la biodiversidad, sino también para salvaguardar la salud pública, minimizando el riesgo de transmisión de enfermedades graves.

### **Incentivos Económicos y Alternativas Productivas**

Es fundamental implementar incentivos económicos que promuevan el control de especies

invasoras a nivel local. Al mismo tiempo, es necesario desarrollar alternativas productivas sostenibles para las comunidades afectadas, garantizando que estas acciones no comprometan su subsistencia. Con el apoyo del Estado, estas iniciativas deben asegurar que las comunidades puedan participar activamente en el manejo de las especies invasoras, obteniendo beneficios económicos sin poner en riesgo sus medios de vida tradicionales.

### **Pedagogía y Seguimiento de Compromisos**

La pedagogía de la exigencia del Estado es vital para asegurar el seguimiento de los compromisos adquiridos. Es necesario enfatizar en la divulgación de los impactos de las especies invasoras sobre las especies nativas, utilizando plataformas como los CIDEA (Centros de Información y Documentación Ambiental) para educar y sensibilizar al público. Este enfoque integral, que incluye aspectos ambientales, económicos, sociales y éticos, es esencial para abordar eficazmente la problemática de las especies invasoras en Colombia y garantizar la protección de su biodiversidad y bienestar socioeconómico a largo plazo.

### **B) Conflictos socioambientales relacionados con las especies invasoras**

Las especies invasoras no sólo representan una amenaza ambiental, sino que también generan conflictos socioambientales que impactan profundamente a comunidades y ecosistemas, incluidos los bosques. Estos conflictos afectan tanto los medios de subsistencia locales, como la integridad de los recursos naturales, algunos ejemplos ilustrativos incluyen:

- 1. Impactos en la Agricultura y la Pesca:** especies como la hormiga Loca (*Paratrechina fulva*) y el pez León (*Pterois volitans*) han causado estragos en sectores productivos clave. Las hormigas pueden dañar cultivos y estructuras, mientras que el pez León, al depredar especies nativas, ha reducido las poblaciones de peces en arrecifes coralinos, afectando la pesca artesanal y comercial. Otro ejemplo emergente es el pez basa (*Pangasius sp.*), que aunque aún no ha sido declarado oficialmente como invasor, presenta un alto potencial de serlo, según análisis recientes. Esta especie está en proceso de establecimiento en algunos cuerpos de agua en Colombia y podría alterar significativamente las dinámicas de pesca, afectando tanto la biodiversidad como los medios de subsistencia de las comunidades pesqueras.
- 2. Riesgos para la Salud Pública:** algunas especies invasoras son vectores de enfermedades. Por ejemplo, el mosquito *Aedes aegypti*, aunque no invasor en un sentido estricto, ilustra cómo la propagación de especies invasoras puede exacerbar problemas de salud pública, transmitiendo enfermedades como el dengue y el Zika. Las

especies invasoras también pueden introducir nuevas enfermedades a las poblaciones locales de fauna y flora.

**3. Conflictos con la Fauna Nativa:** el hipopótamo, introducido en Colombia, ha alterado los ecosistemas acuáticos y terrestres; las especies invasoras pueden competir de manera desigual con las especies nativas, alterando las dinámicas ecológicas y reduciendo las poblaciones de las especies autóctonas. Esto ocurre porque las especies invasoras suelen carecer de depredadores naturales en los nuevos entornos, lo que les permite proliferar y modificar significativamente los ecosistemas y afectando negativamente la calidad del agua. Además, su presencia ha provocado conflictos con humanos, incluyendo ataques y daños a la infraestructura.

**4. Impacto en Comunidades Locales:** las especies invasoras pueden generar tensiones sociales y económicas, especialmente en comunidades rurales dependientes de la agricultura, la pesca o el turismo. La gestión inadecuada de estas especies puede llevar a pérdidas económicas significativas y afectar la calidad de vida de las personas. Un ejemplo crítico de los impactos de las especies en las comunidades locales es el caso de los hipopótamos (*Hippopotamus amphibius*) introducidos en la cuenca del río Magdalena. Estos animales han causado daños significativos en los ecosistemas acuáticos y terrestres, han desplazado a especies nativas y han generado conflictos con las comunidades locales, quienes enfrentan riesgos de ataques y la destrucción de cultivos e infraestructuras. La creciente población de hipopótamos representa una amenaza tanto para la biodiversidad como para la seguridad y el bienestar de las personas. Además, el potencial invasor del pez basa (*Pangasius sp*), también debe ser considerado en este contexto. Si esta especie llega a establecerse plenamente, podría generar tensiones similares a las observadas con otras especies invasoras, afectando tanto a la biodiversidad como a las comunidades que dependen de la pesca y otros recursos acuáticos.

**5. Incendios forestales y Destrucción de Bosques Nativos:** la propagación de especies invasoras en los bosques puede aumentar la frecuencia e intensidad de los incendios forestales. Especies como el retamo espinoso (*Ulex europaeus*), el retamo liso (*Genista monspessulana*), los pinos (*Pinus radiata*), el eucalipto (*Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus cinerea*) y el ciprés (*Cupressus lusitanica*, el retamo liso (*Genista monspessulana*), los pinos (*Pinus radiata*), el eucalipto (*Eucalyptus globulus*, *Eucalyptus grandis*, *Eucalyptus*

*cinerea*) y el ciprés (*Cupressus lusitanica*)) no sólo desplazan la vegetación nativa, sino que también incrementan la acumulación de material inflamable, lo que facilita la propagación de incendios. Estos incendios destruyen bosques nativos, contribuyendo a la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas forestales, con efectos devastadores para las comunidades locales que dependen de estos bosques.

Estos problemas subrayan la necesidad de una legislación clara y efectiva que establezca procedimientos para la prevención, el control y la erradicación de especies invasoras. La ley también debe promover la coordinación entre las diferentes entidades gubernamentales y la participación activa de la sociedad civil, las comunidades locales y el sector privado en la gestión de estas amenazas.

La implementación de un marco legal para la gestión de invasiones biológicas es fundamental para la protección de la biodiversidad colombiana, la seguridad de sus ecosistemas, y el bienestar socioeconómico de su población. Este proyecto de ley representa un paso crucial hacia un manejo sostenible y proactivo de los recursos naturales del país.

## 5. ANTECEDENTES LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El marco constitucional colombiano ofrece un soporte robusto para la expedición de una ley que regule la gestión integral de las especies invasoras, al reconocer la protección ambiental como un deber del Estado y un derecho de todos los ciudadanos.

- **Artículo 8º.** Establece la obligación tanto del Estado como de los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 58.** Reconoce la función social y ecológica de la propiedad, lo cual implica que su uso no puede desconocer la protección del medio ambiente.
- **Artículo 79.** Consagra el derecho fundamental de todas las personas a gozar de un ambiente sano y ordena al Estado la conservación de áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación ambiental y la participación comunitaria en la toma de decisiones.
- **Artículo 80.** Ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prevenir y controlar el deterioro ambiental, sancionar a quienes lo causen y exigir la reparación de los daños generados.

Estos preceptos de la Constitución justifican plenamente que el Congreso legisle en materia de prevención, control y erradicación de especies invasoras, al tratarse de una amenaza directa para la biodiversidad, la salud pública y el desarrollo sostenible del país.

## Fundamentos legales

La legislación ambiental colombiana ha evolucionado durante las últimas décadas, sentando las bases normativas para este proyecto de ley:

1. **Plan Nacional para la Prevención, Manejo y Control de Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras en Colombia (2011):** este plan representa el primer esfuerzo coordinado a nivel nacional para enfrentar las especies invasoras. Establece directrices y estrategias para la identificación, monitoreo y manejo de estas especies, buscando mitigar sus impactos negativos en la biodiversidad y la economía del país.
2. **Resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** varias resoluciones han sido emitidas para regular aspectos específicos de la gestión de especies invasoras. Por ejemplo, las Resoluciones números 848 de 2008, 207 de 2010 y 654 de 2011, Resolución número 0346 de 2022, que establecen listados de especies invasoras y medidas para su control. Estas normativas buscan proporcionar una base legal para la acción, aunque su implementación ha sido limitada y variable.
3. **Políticas de Biodiversidad:** la Política Nacional de Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) ha incluido la gestión de especies invasoras como una prioridad. Estas políticas destacan la necesidad de integrar la gestión de especies invasoras en las estrategias de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible del país.
4. **Regulación sobre la Introducción y Manejo de Especies Exóticas en Acuicultura:** se han emitido regulaciones específicas para el manejo de especies exóticas en la acuicultura, un sector donde las especies invasoras pueden tener impactos significativos. Estas normativas buscan controlar la introducción y propagación de especies no nativas, minimizando riesgos para los ecosistemas acuáticos nativos.
5. **Marco de Adaptación al Cambio Climático:** recientemente, se ha reconocido la relación entre el cambio climático y la proliferación de especies invasoras. Las políticas de adaptación al cambio climático han comenzado a considerar la gestión de especies invasoras como una estrategia para aumentar la resiliencia de los ecosistemas frente a los impactos climáticos.
6. **Participación en Acuerdos Internacionales:** Colombia ha ratificado varios acuerdos internacionales relevantes, como la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Convenio Internacional

para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques. Estos compromisos internacionales obligan al país a tomar medidas específicas para prevenir y controlar las especies invasoras.

Estos antecedentes normativos subrayan la creciente atención y esfuerzo por parte del Gobierno colombiano para gestionar el problema de las especies invasoras. Sin embargo, también revelan la necesidad de un marco legal más integral y cohesivo que facilite la implementación efectiva de las políticas existentes y fomente una mayor coordinación interinstitucional.

## Jurisprudencia relevante

**La Corte Constitucional y el Consejo de Estado** han reforzado el mandato de proteger el medio ambiente mediante decisiones clave. La Sentencia **C-703 de 2010** destacó los principios de **prevención y precaución** en materia ambiental, señalando que la falta de certeza científica no puede ser excusa para omitir medidas de protección. Asimismo, el Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-06-000-2009-00075-00, 2010) negó la autorización para introducir caracoles clasificados como invasores, reconociendo que el interés general y ambiental prevalece sobre intereses particulares.

## Instrumentos internacionales

Colombia, como Estado parte de convenios multilaterales, tiene compromisos en la materia:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992), aprobado por la Ley 165 de 1994.**
- **Cites** (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas), que regula el comercio de especies exóticas para evitar impactos en los ecosistemas.
- **Convención Ramsar sobre Humedales** (1971), que incorpora medidas frente a especies invasoras en estos ecosistemas.
- **Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre de los Buques (2004)**, para prevenir la introducción de organismos acuáticos invasores.
- **La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, particularmente la meta 15.8, que ordena a los Estados adoptar medidas urgentes para reducir el impacto de las Especies Exóticas Invasoras (EEI).

En síntesis, los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales muestran de manera clara que el **Congreso tiene competencia y responsabilidad** para expedir esta ley, en virtud de su función de proteger el ambiente, preservar la biodiversidad y garantizar un desarrollo sostenible. El Proyecto de Ley de Gestión Integral de Invasiones Biológicas se erige, así como una respuesta normativa necesaria, coherente con la Constitución, la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

**6. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><i>por medio del cual, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) y se establecen las disposiciones para la prevención, control, manejo y restauración frente a especies exóticas invasoras, en concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).</i></p>	<p><i>por medio del cual, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) y se establecen las disposiciones para la prevención, control, manejo y restauración frente a especies exóticas invasoras, en concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).</i></p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES <b>Artículo 1º. Objeto de la ley.</b> Busca establecer un marco legal integral para la prevención, manejo y control de las invasiones biológicas en Colombia, con el objetivo de proteger la biodiversidad, la salud pública y los intereses económicos del país.</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES <b>Artículo 1º. Objeto de la ley.</b> Busca establecer un marco legal integral para la prevención, manejo y control de las invasiones biológicas en Colombia, con el objetivo de proteger la biodiversidad, la salud pública y los intereses económicos del país.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p><b>Artículo 2º.</b> Las disposiciones de esta ley se aplicarán en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas marinas, insulares y continentales, y regirán para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades relacionadas con entidades taxonómicas reconocidas como exóticas invasoras o con potencial invasor.</p>	<p><b>Artículo 2º. Ámbito de aplicación.</b> Las disposiciones de esta ley se aplicarán en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas marinas, insulares y continentales, y regirán para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades relacionadas con entidades taxonómicas reconocidas como exóticas invasoras o con potencial invasor.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p><b>Artículo 3º. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: <b>1. Especies Invasoras:</b> se define como especie invasora a aquella que es introducida en un ecosistema diferente al de su distribución natural, y que tiene la capacidad de colonizar dicho ecosistema y desplazar a las especies nativas, alterando su estructura y composición, afectando sus procesos ecológicos y causando daño ambiental. <b>2. Especies Exóticas:</b> <del>Especies Exóticas:</del> la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no es propia del territorio nacional ni de aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución número 0225 de 2018). Para el caso de especie invasora el IAVH, estableció: Especie introducida que se establece y dispersa en ecosistemas o hábitats naturales o seminaturales; es una agente de cambio y causa impactos ambientales económicos o de salud pública. Para el caso de las exóticas el mismo instituto determino: especie fuera de su distribución natural pasada o presente. <b>3. Amenazas a la bioseguridad:</b> aquellos asuntos o actividades que, de manera individual o colectiva, pueden constituir un riesgo biológico para la riqueza ecológica o el bienestar de los humanos, los animales y las plantas de un país. <b>4. Gestión de Riesgos Biológicos:</b> conjunto de medidas y acciones destinadas a identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados con la introducción, establecimiento y dispersión de especies invasoras exóticas, potencialmente invasoras y exóticas invasoras.</p>	<p><b>Artículo 3º. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: <b>1. Especies Invasoras:</b> se define como especie invasora a aquella que es introducida en un ecosistema diferente al de su distribución natural, y que tiene la capacidad de colonizar dicho ecosistema y desplazar a las especies nativas, alterando su estructura y composición, afectando sus procesos ecológicos y causando daño ambiental. <b>2. Especies Exóticas:</b> <del>Especies Exóticas:</del> la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no es propia del territorio nacional ni de aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución número 0225 de 2018). Para el caso de especie invasora el IAVH, estableció: Especie introducida que se establece y dispersa en ecosistemas o hábitats naturales o seminaturales; es una agente de cambio y causa impactos ambientales económicos o de salud pública. Para el caso de las exóticas el mismo instituto determino: especie fuera de su distribución natural pasada o presente. <b>3. Amenazas a la bioseguridad:</b> aquellos asuntos o actividades que, de manera individual o colectiva, pueden constituir un riesgo biológico para la riqueza ecológica o el bienestar de los humanos, los animales y las plantas de un país. <b>4. Gestión de Riesgos Biológicos:</b> conjunto de medidas y acciones destinadas a identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados con la introducción, establecimiento y dispersión de especies invasoras exóticas, potencialmente invasoras y exóticas invasoras.</p>	<p>Se elimina especies exóticas ya que se encuentra duplicada.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>5. Biodiversidad:</b> la variabilidad de organismos vivos, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; incluye la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de ecosistemas (convenio de diversidad biológica).</p> <p><b>6. Control de Especies Invasoras:</b> acciones dirigidas a reducir la población de una especie invasora hasta un nivel que minimice sus impactos negativos, pudiendo incluir métodos físicos, químicos, biológicos y/o culturales.</p> <p><b>7. Erradicación de Especies Invasoras:</b> proceso de eliminar completamente una especie invasora de un área específica, restaurando el ecosistema afectado a su estado original o a un estado más natural.</p> <p><b>8. Prevención de Especies Invasoras:</b> estrategias y medidas destinadas a evitar la introducción y establecimiento de especies invasoras en nuevas áreas.</p> <p><b>9. Introducción:</b> se refiere al movimiento, por acción humana, indirecta o directa, de una especie exótica fuera de su medio natural (pasado o presente). Este movimiento puede realizarse dentro de un país o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Toda la terminología relativa al carácter nativo o exótico de una especie, se refiere a su distribución natural y no a ninguna entidad de carácter administrativo. Por lo tanto, cualquier desplazamiento de especies de una región de la que es originaria a otra en la que está ausente de forma natural debe considerarse una introducción.</p>	<p><b>5. Biodiversidad:</b> la variabilidad de organismos vivos, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; incluye la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de ecosistemas (convenio de diversidad biológica).</p> <p><b>6. Control de Especies Invasoras:</b> acciones dirigidas a reducir la población de una especie invasora hasta un nivel que minimice sus impactos negativos, pudiendo incluir métodos físicos, químicos, biológicos y/o culturales.</p> <p><b>7. Erradicación de Especies Invasoras:</b> proceso de eliminar completamente una especie invasora de un área específica, restaurando el ecosistema afectado a su estado original o a un estado más natural.</p> <p><b>8. Prevención de Especies Invasoras:</b> estrategias y medidas destinadas a evitar la introducción y establecimiento de especies invasoras en nuevas áreas.</p> <p><b>9. Introducción:</b> se refiere al movimiento, por acción humana, indirecta o directa, de una especie exótica fuera de su medio natural (pasado o presente). Este movimiento puede realizarse dentro de un país o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Toda la terminología relativa al carácter nativo o exótico de una especie, se refiere a su distribución natural y no a ninguna entidad de carácter administrativo. Por lo tanto, cualquier desplazamiento de especies de una región de la que es originaria a otra en la que está ausente de forma natural debe considerarse una introducción.</p>	
<p><b>Artículo 4º. Principios rectores.</b> La gestión de las invasiones biológicas en Colombia se guiará por los siguientes principios rectores:</p> <p><b>1. Principio Precaución:</b> conforme al Convenio de Diversidad Biológica, la ausencia de certeza científica absoluta no podrá ser usada como razón para posponer la adopción de medidas eficaces cuando exista una amenaza de reducción o pérdida significativa de la diversidad biológica por causa de Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p> <p><b>2. Principio de Aplicación de Medidas de Prevención:</b> las medidas tendrán un enfoque proactivo, para evitar la introducción y propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI), en el territorio nacional. El proyecto fomentará la apropiación social del conocimiento, divulgación y participación ciudadana, integrando a las comunidades en el monitoreo y control de las especies invasoras.</p> <p><b>3. Principio de Acción Rápida y Eficaz:</b> las autoridades competentes deberán actuar con rapidez y eficacia ante la detección de especies invasoras, aplicando las medidas de control, erradicación y contención necesarias. Las acciones deben ser coordinadas entre las entidades nacionales y regionales, promoviendo la participación de la ciudadanía y de los sectores productivos afectados. Se garantizará la capacidad de respuesta rápida y efectiva ante la detección de nuevas especies invasoras o brotes de invasiones existentes, minimizando así su impacto.</p>	<p><b>Artículo 4º. Principios rectores.</b> La gestión de las invasiones biológicas en Colombia se guiará por los siguientes principios rectores:</p> <p><b>1. Principio Precaución:</b> conforme al Convenio de Diversidad Biológica, la ausencia de certeza científica absoluta no podrá ser usada como razón para posponer la adopción de medidas eficaces cuando exista una amenaza de reducción o pérdida significativa de la diversidad biológica por causa de Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p> <p><b>2. Principio de Aplicación de Medidas de Prevención:</b> las medidas tendrán un enfoque proactivo, para evitar la introducción y propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI), en el territorio nacional. El proyecto fomentará la apropiación social del conocimiento, divulgación y participación ciudadana, integrando a las comunidades en el monitoreo y control de las especies invasoras.</p> <p><b>3. Principio de Acción Rápida y Eficaz:</b> las autoridades competentes deberán actuar con rapidez y eficacia ante la detección de especies invasoras, aplicando las medidas de control, erradicación y contención necesarias. Las acciones deben ser coordinadas entre las entidades nacionales y regionales, promoviendo la participación de la ciudadanía y de los sectores productivos afectados. Se garantizará la capacidad de respuesta rápida y efectiva ante la detección de nuevas especies invasoras o brotes de invasiones existentes, minimizando así su impacto.</p>	Sin cambios.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>4. Principio de Cooperación Interinstitucional:</b> las entidades que componen el Sistema Nacional Ambiental (Sina), creado por la Ley 99 de 1993, trabajarán de manera armónica y coordinada para la aplicación de esta ley.</p> <p><b>5. Principio de Participación Ciudadana:</b> fomentar la participación de la ciudadanía en la identificación, reporte y manejo de especies invasoras, así como en la educación y sensibilización pública sobre la importancia de esta problemática.</p> <p><b>6. Principio de Responsabilidad y Compromiso Internacional:</b> Colombia reafirma su compromiso con los tratados y acuerdos internacionales en materia de biodiversidad y gestión de especies invasoras, integrando estos compromisos en sus políticas y estrategias nacionales.</p> <p><b>7. Enfoque Ecosistémico:</b> las medidas de gestión se basarán en una comprensión integral de las interacciones ecológicas, reconociendo que las invasiones biológicas son una de las principales causas de pérdida de biodiversidad y degradación de ecosistemas.</p> <p><b>8. Protección de la Soberanía Genética:</b> las acciones de esta ley contribuirán a proteger el patrimonio natural y los recursos genéticos de la Nación, en concordancia con la Decisión Andina 391 de 1996.</p>	<p><b>4. Principio de Cooperación Interinstitucional:</b> las entidades que componen el Sistema Nacional Ambiental (Sina), creado por la Ley 99 de 1993, trabajarán de manera armónica y coordinada para la aplicación de esta ley.</p> <p><b>5. Principio de Participación Ciudadana:</b> fomentar la participación de la ciudadanía en la identificación, reporte y manejo de especies invasoras, así como en la educación y sensibilización pública sobre la importancia de esta problemática.</p> <p><b>6. Principio de Responsabilidad y Compromiso Internacional:</b> Colombia reafirma su compromiso con los tratados y acuerdos internacionales en materia de biodiversidad y gestión de especies invasoras, integrando estos compromisos en sus políticas y estrategias nacionales.</p> <p><b>7. Enfoque Ecosistémico:</b> las medidas de gestión se basarán en una comprensión integral de las interacciones ecológicas, reconociendo que las invasiones biológicas son una de las principales causas de pérdida de biodiversidad y degradación de ecosistemas.</p> <p><b>8. Protección de la Soberanía Genética:</b> las acciones de esta ley contribuirán a proteger el patrimonio natural y los recursos genéticos de la Nación, en concordancia con la Decisión Andina 391 de 1996.</p>	
<p><b>Artículo 5°. Inventarios y evaluaciones regionales.</b> Los institutos de investigación en apoyo con las autoridades ambientales competentes de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, será responsable de la realización de inventarios y evaluaciones ecológicas regionales para identificar áreas prioritarias y adaptar las estrategias de manejo a las características únicas de cada ecosistema.</p> <p>Adicionalmente, los inventarios y evaluaciones deberán integrarse y actualizarse en la plataforma Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), Todos los datos recopilados en el marco de esta ley deberán reportarse en el SiB Colombia para asegurar su disponibilidad y acceso en el contexto global y nacional, facilitando su uso en procesos de toma de decisiones.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará el proceso, asegurando que se sigan los estándares de calidad y que los inventarios sean consistentes con las políticas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.</p>	<p><b>Artículo 5°. Inventarios y evaluaciones regionales.</b> Los institutos de investigación en apoyo con las autoridades ambientales competentes de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, será responsable de la realización de inventarios y evaluaciones ecológicas regionales para identificar áreas prioritarias y adaptar las estrategias de manejo a las características únicas de cada ecosistema.</p> <p>Adicionalmente, los inventarios y evaluaciones deberán integrarse y actualizarse en la plataforma Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), Todos los datos recopilados en el marco de esta ley deberán reportarse en el SiB Colombia para asegurar su disponibilidad y acceso en el contexto global y nacional, facilitando su uso en procesos de toma de decisiones.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará el proceso, asegurando que se sigan los estándares de calidad y que los inventarios sean consistentes con las políticas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.</p>	Sin cambios.
<p>TÍTULO II</p> <p>SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE INVASIONES BIOLÓGICAS</p> <p><b>Artículo 6°. Creación del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB).</b> Créase el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) como la instancia nacional de coordinación, articulación y seguimiento de las acciones públicas, privadas, académicas y comunitarias orientadas a la prevención, control, manejo y restauración frente a Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p>	<p>TÍTULO II</p> <p>SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE INVASIONES BIOLÓGICAS</p> <p><b>Artículo 6°. Creación del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB).</b> Créase el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) como la instancia nacional de coordinación, articulación y seguimiento de las acciones públicas, privadas, académicas y comunitarias orientadas a la prevención, control, manejo y restauración frente a Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p>	Se corrige numeración de los niveles de articulación.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>El SNGIB estará conformado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales, los institutos de investigación del Sina, las entidades territoriales, la comunidad científica, la academia, el sector productivo y organizaciones sociales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá la secretaría técnica del Sistema y liderará su implementación, asegurando la articulación con el Plan Nacional de Biodiversidad y demás políticas ambientales nacionales y regionales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las medidas adoptadas en el marco de esta ley prevalecerán sobre otros instrumentos de política pública en caso de conflicto, incluyendo aquellas relacionadas con la protección y bienestar individual de especies exóticas. En particular, el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) actuará en consonancia con el objetivo superior de conservar la biodiversidad nativa, los ecosistemas estratégicos y los servicios ecosistémicos, incluso cuando ello implique el control o erradicación de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Las acciones se coordinarán con el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), pero sin que este último limite la ejecución de medidas ambientales prioritarias definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>El SNGIB estará conformado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales, los institutos de investigación del Sina, las entidades territoriales, la comunidad científica, la academia, el sector productivo y organizaciones sociales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá la secretaría técnica del Sistema y liderará su implementación, asegurando la articulación con el Plan Nacional de Biodiversidad y demás políticas ambientales nacionales y regionales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las medidas adoptadas en el marco de esta ley prevalecerán sobre otros instrumentos de política pública en caso de conflicto, incluyendo aquellas relacionadas con la protección y bienestar individual de especies exóticas. En particular, el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) actuará en consonancia con el objetivo superior de conservar la biodiversidad nativa, los ecosistemas estratégicos y los servicios ecosistémicos, incluso cuando ello implique el control o erradicación de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Las acciones se coordinarán con el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), pero sin que este último limite la ejecución de medidas ambientales prioritarias definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 7º. Estructura del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas.</b> El SNGIB estará conformado por los siguientes niveles de articulación:</p> <p><b>1. Instancia Nacional de Coordinación:</b> liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación de los institutos del Sina, otros ministerios con competencias relacionadas (salud, agricultura, transporte, comercio, etc.), y el Comité Técnico Nacional.</p> <p><b>1. Comités Técnicos Regionales:</b> espacios de articulación en los niveles regional y local, coordinados por las Autoridades Ambientales competentes, con participación de los sectores productivos, academia, organizaciones sociales y comunidades.</p> <p><b>2. Instancias de Apoyo Científico y Técnico:</b> integradas por los Institutos de Investigación del Sina, universidades y centros especializados, para orientar la toma de decisiones basadas en evidencia, incluidos análisis de riesgo y priorización.</p> <p><b>3. Plataformas de Participación y Ciencia Ciudadana:</b> mecanismos para la vinculación activa de la ciudadanía, organizaciones comunitarias, pueblos étnicos y voluntariado ambiental, incluyendo plataformas de reporte y monitoreo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la operación y funciones de cada nivel del sistema, garantizando la coordinación interinstitucional y el enfoque territorial, diferencial y ecosistémico.</p>	<p><b>Artículo 7º. Estructura del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas.</b> El SNGIB estará conformado por los siguientes niveles de articulación:</p> <p><b>1. Instancia Nacional de Coordinación:</b> liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación de los institutos del Sina, otros ministerios con competencias relacionadas (salud, agricultura, transporte, comercio, etc.), y el Comité Técnico Nacional.</p> <p><b>1. Comités Técnicos Regionales:</b> espacios de articulación en los niveles regional y local, coordinados por las Autoridades Ambientales competentes, con participación de los sectores productivos, academia, organizaciones sociales y comunidades.</p> <p><b>2. Instancias de Apoyo Científico y Técnico:</b> integradas por los Institutos de Investigación del Sina, universidades y centros especializados, para orientar la toma de decisiones basadas en evidencia, incluidos análisis de riesgo y priorización.</p> <p><b>3. Plataformas de Participación y Ciencia Ciudadana:</b> mecanismos para la vinculación activa de la ciudadanía, organizaciones comunitarias, pueblos étnicos y voluntariado ambiental, incluyendo plataformas de reporte y monitoreo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la operación y funciones de cada nivel del sistema, garantizando la coordinación interinstitucional y el enfoque territorial, diferencial y ecosistémico.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8°. roles y responsabilidades de los actores del sngib.</b> Los actores que integran el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) cumplirán las siguientes funciones, según su competencia:</p> <p><b>1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</b> coordinará el SNGIB, emitirá lineamientos técnicos y reglamentarios, y liderará la articulación intersectorial y territorial.</p> <p><b>2. Institutos de Investigación del Sina:</b> realizarán evaluaciones de riesgo, apoyarán la actualización de listas, priorización de especies y diseño de medidas de manejo basadas en evidencia científica.</p> <p><b>3. Autoridades Ambientales Regionales:</b> implementarán acciones de prevención, manejo, control y restauración en sus jurisdicciones. Coordinarán los comités técnicos regionales.</p> <p><b>4. Otros Sectores del Estado (salud, agricultura, transporte, comercio, ciencia, etc.):</b> incorporarán criterios de prevención y control de especies invasoras en sus políticas, normas y planes sectoriales.</p> <p><b>5. Academia y centros de investigación:</b> apoyarán el desarrollo de investigaciones aplicadas, monitoreo, innovación y formación en gestión de especies invasoras.</p> <p><b>6. Sociedad civil y comunidades:</b> participarán en procesos de monitoreo, control, restauración y educación ambiental, mediante mecanismos de ciencia ciudadana y voluntariado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las responsabilidades específicas se reglamentarán por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los sectores y niveles de gobierno. Reconociendo la prevalencia de las decisiones sobre manejo integral de invasiones biológicas por parte del SNGIB <u>de</u> sobre el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SNPyBA).</p>	<p>Artículo 8°. <i>Roles y responsabilidades de los actores del SNGIB.</i> Los actores que integran el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) cumplirán las siguientes funciones, según su competencia:</p> <p><b>1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</b> coordinará el SNGIB, emitirá lineamientos técnicos y reglamentarios, y liderará la articulación intersectorial y territorial.</p> <p><b>2. Institutos de Investigación del Sina:</b> realizarán evaluaciones de riesgo, apoyarán la actualización de listas, priorización de especies y diseño de medidas de manejo basadas en evidencia científica.</p> <p><b>3. Autoridades Ambientales Regionales:</b> implementarán acciones de prevención, manejo, control y restauración en sus jurisdicciones. Coordinarán los comités técnicos regionales.</p> <p><b>4. Otros Sectores del Estado (salud, agricultura, transporte, comercio, ciencia, etc.):</b> incorporarán criterios de prevención y control de especies invasoras en sus políticas, normas y planes sectoriales.</p> <p><b>5. Academia y centros de investigación:</b> apoyarán el desarrollo de investigaciones aplicadas, monitoreo, innovación y formación en gestión de especies invasoras.</p> <p><b>6. Sociedad civil y comunidades:</b> participarán en procesos de monitoreo, control, restauración y educación ambiental, mediante mecanismos de ciencia ciudadana y voluntariado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las responsabilidades específicas se reglamentarán por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los sectores y niveles de gobierno. Reconociendo la prevalencia de las decisiones sobre manejo integral de invasiones biológicas por parte del SNGIB <u>de</u> sobre el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SNPyBA).</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p><b>Artículo 9°. Integración con otros sistemas.</b> El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) deberá articularse con el Sistema Nacional Ambiental (Sina), el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), y otros instrumentos de planificación y gestión ambiental y sectorial, a nivel nacional y territorial.</p> <p>Esta articulación tendrá como fin evitar duplicidad de esfuerzos, garantizar la coherencia normativa y asegurar que las medidas de prevención, control y manejo de especies invasoras sean compatibles con los principios de protección de la biodiversidad, priorizando el bienestar de los ecosistemas y las especies nativas frente a aquellas exóticas que representen una amenaza.</p>	<p><b>Artículo 9°. Integración con otros sistemas.</b> El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) deberá articularse con el Sistema Nacional Ambiental (Sina), el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), y otros instrumentos de planificación y gestión ambiental y sectorial, a nivel nacional y territorial.</p> <p>Esta articulación tendrá como fin evitar duplicidad de esfuerzos, garantizar la coherencia normativa y asegurar que las medidas de prevención, control y manejo de especies invasoras sean compatibles con los principios de protección de la biodiversidad, priorizando el bienestar de los ecosistemas y las especies nativas frente a aquellas exóticas que representen una amenaza.</p>	<p>Sin cambios.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">TÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL</p> <p><b>Artículo 10. <i>Prevención de nuevas invasiones.</i></b> El Estado, a través del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB), priorizará la prevención como estrategia fundamental para evitar la introducción, establecimiento y dispersión de Especies Exóticas Invasoras (EEI), en el país. Para ello se implementarán medidas como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Controles fronterizos y cuarentenarios</b>, en coordinación con autoridades sanitarias, fitosanitarias y de comercio.</li> <li>2. <b>Evaluación de riesgos</b> para especies exóticas antes de su introducción o uso.</li> <li>3. <b>Protocolos de bioseguridad</b>, manejo y trazabilidad en sectores productivos y de transporte.</li> <li>4. <b>Acciones de sensibilización y educación</b>, dirigidas a sectores clave y ciudadanía.</li> <li>5. <b>Vigilancia temprana</b> en ecosistemas sensibles, áreas protegidas, zonas de frontera y corredores logísticos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Las estrategias de prevención deberán ser integradas en los instrumentos de planificación ambiental, sectorial y territorial.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL</p> <p><b>Artículo 10. <i>Prevención de nuevas invasiones.</i></b> El Estado, a través del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB), priorizará la prevención como estrategia fundamental para evitar la introducción, establecimiento y dispersión de Especies Exóticas Invasoras (EEI), en el país. Para ello se implementarán medidas como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Controles fronterizos y cuarentenarios</b>, en coordinación con autoridades sanitarias, fitosanitarias y de comercio.</li> <li>2. <b>Evaluación de riesgos</b> para especies exóticas antes de su introducción o uso.</li> <li>3. <b>Protocolos de bioseguridad</b>, manejo y trazabilidad en sectores productivos y de transporte.</li> <li>4. <b>Acciones de sensibilización y educación</b>, dirigidas a sectores clave y ciudadanía.</li> <li>5. <b>Vigilancia temprana</b> en ecosistemas sensibles, áreas protegidas, zonas de frontera y corredores logísticos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Las estrategias de prevención deberán ser integradas en los instrumentos de planificación ambiental, sectorial y territorial.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p><b>Artículo 11. <i>Fases de la invasión y evaluación de riesgos.</i></b> Para la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI), el SNGIB identificará las siguientes fases del proceso de invasión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Introducción:</b> ingreso de una especie fuera de su área de distribución natural.</li> <li>2. <b>Establecimiento:</b> reproducción exitosa y persistente en el nuevo entorno.</li> <li>3. <b>Expansión:</b> dispersión activa o pasiva a nuevas áreas del territorio nacional.</li> <li>4. <b>Impacto:</b> afectación significativa a la biodiversidad, los ecosistemas, la economía o la salud humana.</li> </ol> <p>Durante cualquiera de estas fases, los institutos de investigación del Sina, deberán realizar evaluaciones de riesgo ecológico, social y económico, utilizando metodologías estandarizadas y criterios científicos. Estas evaluaciones serán insumo para definir prioridades de manejo, listados oficiales y acciones de respuesta.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las evaluaciones de riesgo deberán considerar la información disponible a nivel nacional e internacional, incluyendo datos sobre comportamiento invasor, impacto demostrado en otros países y vulnerabilidad de los ecosistemas locales.</p>	<p><b>Artículo 11. <i>Fases de la invasión y evaluación de riesgos.</i></b> Para la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI), el SNGIB identificará las siguientes fases del proceso de invasión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Introducción:</b> ingreso de una especie fuera de su área de distribución natural.</li> <li>2. <b>Establecimiento:</b> reproducción exitosa y persistente en el nuevo entorno.</li> <li>3. <b>Expansión:</b> dispersión activa o pasiva a nuevas áreas del territorio nacional.</li> <li>4. <b>Impacto:</b> afectación significativa a la biodiversidad, los ecosistemas, la economía o la salud humana.</li> </ol> <p>Durante cualquiera de estas fases, los institutos de investigación del Sina, deberán realizar evaluaciones de riesgo ecológico, social y económico, utilizando metodologías estandarizadas y criterios científicos. Estas evaluaciones serán insumo para definir prioridades de manejo, listados oficiales y acciones de respuesta.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las evaluaciones de riesgo deberán considerar la información disponible a nivel nacional e internacional, incluyendo datos sobre comportamiento invasor, impacto demostrado en otros países y vulnerabilidad de los ecosistemas locales.</p>	<p>Sin cambios.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 12. <i>Prevención y control en áreas protegidas y OMEC.</i></b> Las autoridades ambientales competentes deberán implementar medidas prioritarias de prevención, detección temprana, control y restauración frente a Especies Exóticas Invasoras (EEI), en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), en los niveles nacional y regional.</li> <li>2. Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC).</li> <li>3. Zonas de influencia y amortiguación ecológica.</li> </ol> <p>Estas acciones deberán estar articuladas con los planes de manejo de cada área, y contemplar tanto la restauración de ecosistemas afectados como la protección de especies nativas clave.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las estrategias de prevención, manejo y control de especies invasoras deberán extenderse también a las zonas aledañas a las áreas protegidas nacionales, regionales y OMEC, en especial aquellas que cumplen funciones ecológicas de conectividad o amortiguación. En estas zonas se promoverán prácticas sostenibles como la implementación de cercas vivas con especies nativas, prohibiendo expresamente el uso de Especies Exóticas Invasoras (EEI), o con potencial invasor en estas infraestructuras. Las acciones deberán articularse con los instrumentos de planificación ambiental vigentes, integrando la participación activa de las comunidades locales y respetando sus derechos territoriales.</p>	<p><b>Artículo 12. <i>Prevención y control en áreas protegidas y OMEC.</i></b> Las autoridades ambientales competentes deberán implementar medidas prioritarias de prevención, detección temprana, control y restauración frente a Especies Exóticas Invasoras (EEI), en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), en los niveles nacional y regional.</li> <li>2. Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC).</li> <li>3. Zonas de influencia y amortiguación ecológica.</li> </ol> <p>Estas acciones deberán estar articuladas con los planes de manejo de cada área, y contemplar tanto la restauración de ecosistemas afectados como la protección de especies nativas clave.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las estrategias de prevención, manejo y control de especies invasoras deberán extenderse también a las zonas aledañas a las áreas protegidas nacionales, regionales y OMEC, en especial aquellas que cumplen funciones ecológicas de conectividad o amortiguación. En estas zonas se promoverán prácticas sostenibles como la implementación de cercas vivas con especies nativas, prohibiendo expresamente el uso de Especies Exóticas Invasoras (EEI), o con potencial invasor en estas infraestructuras. Las acciones deberán articularse con los instrumentos de planificación ambiental vigentes, integrando la participación activa de las comunidades locales y respetando sus derechos territoriales.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p><b>Artículo 13. <i>Planes de manejo para la prevención, control y erradicación.</i></b> Las autoridades ambientales formularán, implementarán y monitorearán Los planes de manejo para Especies Exóticas Invasoras, (EEI), con base en criterios científicos y socio-ecológicos, priorizando áreas, especies y riesgos identificados.</p> <p>Estos planes deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Medidas de control físico, químico y biológico</b>, siempre bajo criterios de seguridad, eficacia y mínima afectación a la biodiversidad nativa.</li> <li>2. <b>Acciones de restauración ecológica</b>, con enfoque integral en flora, fauna y procesos ecosistémicos.</li> <li>3. <b>Evaluación de impactos ambientales</b>, sociales, culturales y económicos.</li> <li>4. <b>Seguimiento y monitoreo</b> adaptativo de resultados y eficacia de las acciones implementadas.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Los planes de manejo deberán incluir criterios técnicos y sociales, protocolos de manejo seguro y ético de especies y procedimientos para la disposición adecuada de los residuos resultantes del control o aprovechamiento de especies invasoras, se deberá garantizar una disposición final que minimice riesgos de re-propagación, fuga o contaminación cruzada, priorizando el compostaje, la transformación en bioinsumos u otros usos sostenibles definidos por la autoridad ambiental competente, bajo criterios de eficiencia económica, trazabilidad y control.</p>	<p><b>Artículo 13. <i>Planes de manejo para la prevención, control y erradicación.</i></b> Las autoridades ambientales formularán, implementarán y monitorearán los planes de manejo para Especies Exóticas Invasoras, (EEI), con base en criterios científicos y socio-ecológicos, priorizando áreas, especies y riesgos identificados.</p> <p>Estos planes deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Medidas de control físico, químico y biológico</b>, siempre bajo criterios de seguridad, eficacia y mínima afectación a la biodiversidad nativa.</li> <li>2. <b>Acciones de restauración ecológica</b>, con enfoque integral en flora, fauna y procesos ecosistémicos.</li> <li>3. <b>Evaluación de impactos ambientales</b>, sociales, culturales y económicos.</li> <li>4. <b>Seguimiento y monitoreo</b> adaptativo de resultados y eficacia de las acciones implementadas.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Los planes de manejo deberán incluir criterios técnicos y sociales, protocolos de manejo seguro y ético de especies y procedimientos para la disposición adecuada de los residuos resultantes del control o aprovechamiento de especies invasoras, se deberá garantizar una disposición final que minimice riesgos de re-propagación, fuga o contaminación cruzada, priorizando el compostaje, la transformación en bioinsumos u otros usos sostenibles definidos por la autoridad ambiental competente, bajo criterios de eficiencia económica, trazabilidad y control.</p>	<p>Sin cambios.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 14. Monitoreo y vigilancia.</b> El SNGIB establecerá un sistema de monitoreo y vigilancia de EEI que garantice la detección temprana, la respuesta rápida y el seguimiento efectivo de las acciones de manejo frente a las especies invasoras (EEI), se debe consolidar un sistema nacional articulado con los instrumentos existentes y liderado por las autoridades ambientales.</p> <p>Este sistema incluirá:</p> <p><b>1. Red Nacional de Monitoreo y Vigilancia Especializada:</b> implementada por las autoridades ambientales con participación comunitaria, esta red debe operar con protocolos técnicos estandarizados y validados, asegurando la calidad y comparabilidad de los datos, y debe estar obligatoriamente articulada con instrumentos de gestión territorial y sectorial existentes para la acción coordinada.</p> <p><b>2. Medidas de Alerta Temprana y Respuesta Rápida:</b> establecer protocolos obligatorios de Alerta Temprana y Respuesta Rápida con umbrales claros que activen automáticamente la respuesta ante nuevas invasiones. Desarrollar Planes de Contingencia Regionales con recursos pre-asignados para la erradicación o contención inmediata, fortaleciendo la coordinación interinstitucional (ej. aduanas, agricultura) y las capacidades técnicas regionales para una acción de campo eficiente.</p> <p><b>3. Plataformas de información interoperables:</b> crear un sistema de información centralizado con interoperabilidad obligatoria y en tiempo real con plataformas clave como el SiB Colombia y GRIIS, para consulta, reporte y análisis de riesgo, evitando la duplicidad de datos. La plataforma debe incluir módulos de análisis predictivo (modelización de dispersión) para generar alertas y apoyar la toma de decisiones estratégicas.</p> <p><b>4. Participación comunitaria y ciencia ciudadana:</b> Formalizar y reconocer los datos generados por iniciativas de monitoreo participativo y ciencia ciudadana como insumo válido para la Red Nacional. Impulsar el uso de aplicaciones móviles de reporte ciudadano con un sistema de validación experta y trazable rápido, y diseñar una estrategia de comunicación constante para la sensibilización pública y el reporte efectivo de EEI prioritarias.</p>	<p><b>Artículo 14. Monitoreo y vigilancia.</b> El SNGIB establecerá un sistema de monitoreo y vigilancia de EEI que garantice la detección temprana, la respuesta rápida y el seguimiento efectivo de las acciones de manejo frente a las especies invasoras (EEI), se debe consolidar un sistema nacional articulado con los instrumentos existentes y liderado por las autoridades ambientales.</p> <p>Este sistema incluirá:</p> <p><b>1. Red Nacional de Monitoreo y Vigilancia Especializada:</b> implementada por las autoridades ambientales con participación comunitaria, esta red debe operar con protocolos técnicos estandarizados y validados, asegurando la calidad y comparabilidad de los datos, y debe estar obligatoriamente articulada con instrumentos de gestión territorial y sectorial existentes para la acción coordinada.</p> <p><b>2. Medidas de Alerta Temprana y Respuesta Rápida:</b> establecer protocolos obligatorios de Alerta Temprana y Respuesta Rápida con umbrales claros que activen automáticamente la respuesta ante nuevas invasiones. Desarrollar Planes de Contingencia Regionales con recursos pre-asignados para la erradicación o contención inmediata, fortaleciendo la coordinación interinstitucional (ej. aduanas, agricultura) y las capacidades técnicas regionales para una acción de campo eficiente.</p> <p><b>3. Plataformas de información interoperables:</b> crear un sistema de información centralizado con interoperabilidad obligatoria y en tiempo real con plataformas clave como el SiB Colombia y GRIIS, para consulta, reporte y análisis de riesgo, evitando la duplicidad de datos. La plataforma debe incluir módulos de análisis predictivo (modelización de dispersión) para generar alertas y apoyar la toma de decisiones estratégicas.</p> <p><b>4. Participación comunitaria y ciencia ciudadana:</b> Formalizar y reconocer los datos generados por iniciativas de monitoreo participativo y ciencia ciudadana como insumo válido para la Red Nacional. Impulsar el uso de aplicaciones móviles de reporte ciudadano con un sistema de validación experta y trazable rápido, y diseñar una estrategia de comunicación constante para la sensibilización pública y el reporte efectivo de EEI prioritarias.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 15. Actualización de listas de especies invasoras.</b> La actualización de la lista oficial de Especies Exóticas Invasoras (EEI), será liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en los insumos científicos y técnicos proporcionados por los institutos del Sina.</p> <p>Esta actualización se realizará en coordinación con el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras, conforme a la Resolución número 1204 de 2014 o la norma que la modifique.</p>	<p><b>Artículo 15. Actualización de listas de especies invasoras.</b> La actualización de la lista oficial de Especies Exóticas Invasoras (EEI), será liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en los insumos científicos y técnicos proporcionados por los institutos del Sina.</p> <p>Esta actualización se realizará en coordinación con el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras, conforme a la Resolución número 1204 de 2014 o la norma que la modifique.</p>	Sin cambios.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Parágrafo 1º.</b> La actualización de la lista de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras se realizará de conformidad con los resultados de evaluaciones de riesgo técnico-científico, ecológico, sanitario y socioeconómico, utilizando metodologías estandarizadas por el Comité Técnico y validadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La carga de motivación y el soporte técnico de la declaratoria deberán contar con un análisis más detallado en los casos en que la especie potencialmente invasora represente una fuente significativa de ingresos y abastecimiento alimentario para comunidades, con el fin de garantizar un enfoque equilibrado entre la protección de la biodiversidad y las condiciones socioeconómicas locales, sin que ello implique condicionar la aplicación del principio de precaución.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las listas deberán diferenciar entre especies con potencial invasor, especies en evaluación y especies oficialmente declaradas como invasoras, incluyendo criterios de priorización para su gestión.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Se procurará la actualización con una periodicidad no mayor a dos años, o de forma extraordinaria ante nuevas evidencias de alto riesgo.</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> La actualización de la lista de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras se realizará de conformidad con los resultados de evaluaciones de riesgo técnico-científico, ecológico, sanitario y socioeconómico, utilizando metodologías estandarizadas por el Comité Técnico y validadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La carga de motivación y el soporte técnico de la declaratoria deberán contar con un análisis más detallado en los casos en que la especie potencialmente invasora represente una fuente significativa de ingresos y abastecimiento alimentario para comunidades, con el fin de garantizar un enfoque equilibrado entre la protección de la biodiversidad y las condiciones socioeconómicas locales, sin que ello implique condicionar la aplicación del principio de precaución.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las listas deberán diferenciar entre especies con potencial invasor, especies en evaluación y especies oficialmente declaradas como invasoras, incluyendo criterios de priorización para su gestión.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Se procurará la actualización con una periodicidad no mayor a dos años, o de forma extraordinaria ante nuevas evidencias de alto riesgo.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p><b>Artículo 16 Fomento a la investigación.</b> El Estado fomentará la investigación científica y aplicada para la prevención, manejo, control y restauración frente a las Especies Exóticas Invasoras (EEI). Las acciones estarán orientadas a:</p> <p><b>1. Financiamiento prioritario</b> a los institutos de investigación del Sina para la realización de análisis de riesgo, monitoreo y evaluación de especies con potencial invasor, en cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p><b>2. Líneas de investigación prioritarias,</b> que incluyan: ecología de invasiones, impactos sobre biodiversidad, salud y economía, restauración ecológica con enfoque integral (flora, fauna y funcionalidad del ecosistema), así como conocimiento tradicional y percepciones sociales.</p> <p><b>3. Articulación con la academia,</b> centros de investigación, comunidades y sector productivo, para generar conocimiento útil en la toma de decisiones y en el diseño de planes de manejo.</p> <p><b>4. Uso de plataformas e iniciativas existentes,</b> como el SiB Colombia, y conexión con redes internacionales de información sobre especies invasoras (ej. GRIIS, WRiMS), para fortalecer el acceso, análisis y aplicación de datos científicos.</p> <p><b>5. Gestión del conocimiento,</b> asegurando la publicación, difusión y acceso público de los resultados de investigación, promoviendo su integración en la política pública.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p><b>Artículo 16 Fomento a la investigación.</b> El Estado fomentará la investigación científica y aplicada para la prevención, manejo, control y restauración frente a las Especies Exóticas Invasoras (EEI). Las acciones estarán orientadas a:</p> <p><b>1. Financiamiento prioritario</b> a los institutos de investigación del Sina para la realización de análisis de riesgo, monitoreo y evaluación de especies con potencial invasor, en cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p><b>2. Líneas de investigación prioritarias,</b> que incluyan: ecología de invasiones, impactos sobre biodiversidad, salud y economía, restauración ecológica con enfoque integral (flora, fauna y funcionalidad del ecosistema), así como conocimiento tradicional y percepciones sociales.</p> <p><b>3. Articulación con la academia,</b> centros de investigación, comunidades y sector productivo, para generar conocimiento útil en la toma de decisiones y en el diseño de planes de manejo.</p> <p><b>4. Uso de plataformas e iniciativas existentes,</b> como el SiB Colombia, y conexión con redes internacionales de información sobre especies invasoras (ej. GRIIS, WRiMS), para fortalecer el acceso, análisis y aplicación de datos científicos.</p> <p><b>5. Gestión del conocimiento,</b> asegurando la publicación, difusión y acceso público de los resultados de investigación, promoviendo su integración en la política pública.</p>	<p>Sin cambios.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Minciencias, priorizará la financiación de investigaciones en regiones con alta vulnerabilidad ecológica o presión de invasiones, asegurando el enfoque diferencial y territorial.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Minciencias, priorizará la financiación de investigaciones en regiones con alta vulnerabilidad ecológica o presión de invasiones, asegurando el enfoque diferencial y territorial.</p>	
<p><b>Artículo 17. Programas educativos.</b> El SNGIB promoverá la educación ambiental como estrategia clave para la prevención y gestión de especies invasoras, articulando esfuerzos con el Ministerio de Educación Nacional, las autoridades ambientales, las entidades territoriales y la sociedad civil. Para ello se desarrollarán:</p> <p><b>1. Contenidos Educativos:</b> incorporación del tema de especies invasoras, biodiversidad nativa y servicios ecosistémicos en los currículos escolares y universitarios, incluyendo materiales pedagógicos diferenciados por niveles educativos.</p> <p><b>2. Campañas de Sensibilización:</b> desarrollo de campañas dirigidas a distintos públicos (rural, urbano, institucional) a través de medios digitales, comunitarios y tradicionales.</p> <p><b>3. Formación Técnica y Profesional:</b> programas de capacitación para actores clave (autoridades, educadores, agricultores, personal turístico, etc.) sobre identificación, manejo y control de especies invasoras.</p> <p><b>4. Materiales y Recursos Abiertos:</b> producción y difusión de recursos educativos (guías, aplicaciones, audiovisuales) con enfoque de ciencia ciudadana, articulados a las plataformas de información existentes como SiB Colombia.</p>	<p><b>Artículo 17. Programas educativos.</b> El SNGIB promoverá la educación ambiental como estrategia clave para la prevención y gestión de especies invasoras, articulando esfuerzos con el Ministerio de Educación Nacional, las autoridades ambientales, las entidades territoriales y la sociedad civil. Para ello se desarrollarán:</p> <p><b>1. Contenidos Educativos:</b> incorporación del tema de especies invasoras, biodiversidad nativa y servicios ecosistémicos en los currículos escolares y universitarios, incluyendo materiales pedagógicos diferenciados por niveles educativos.</p> <p><b>2. Campañas de Sensibilización:</b> desarrollo de campañas dirigidas a distintos públicos (rural, urbano, institucional) a través de medios digitales, comunitarios y tradicionales.</p> <p><b>3. Formación Técnica y Profesional:</b> programas de capacitación para actores clave (autoridades, educadores, agricultores, personal turístico, etc.) sobre identificación, manejo y control de especies invasoras.</p> <p><b>4. Materiales y Recursos Abiertos:</b> producción y difusión de recursos educativos (guías, aplicaciones, audiovisuales) con enfoque de ciencia ciudadana, articulados a las plataformas de información existentes como SiB Colombia.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 18. Participación comunitaria y ciencia ciudadana.</b> El Estado, por intermedio de las autoridades ambientales nacionales y regionales, formalizará y garantizará la participación activa y la corresponsabilidad de la ciudadanía en todas las fases de gestión de las Especies Exóticas Invasoras (EEI), comprendiendo su detección, reporte, monitoreo y control. Para ello, se disponen los siguientes mecanismos:</p> <p><b>1. Validación e Integración de la Ciencia Ciudadana:</b> se establece el reconocimiento, validación e integración obligatoria de los datos de detección y monitoreo generados por iniciativas de ciencia ciudadana y programas comunitarios como insumo oficial para la Red Nacional de Monitoreo. La autoridad competente definirá los protocolos de calidad y los mecanismos de verificación experta que aseguren la trazabilidad y rigor técnico de dichos reportes.</p> <p><b>2. Mecanismos de Alerta y Reporte Digital:</b> las autoridades implementarán y promoverán el uso de aplicaciones móviles y plataformas digitales de reporte ciudadano georreferenciado. Dichas herramientas deberán ser interoperables con los sistemas de información nacionales y actuarán como el principal canal para la alerta temprana no profesional.</p>	<p><b>Artículo 18. Participación comunitaria y ciencia ciudadana.</b> El Estado, por intermedio de las autoridades ambientales nacionales y regionales, formalizará y garantizará la participación activa y la corresponsabilidad de la ciudadanía en todas las fases de gestión de las Especies Exóticas Invasoras (EEI), comprendiendo su detección, reporte, monitoreo y control. Para ello, se disponen los siguientes mecanismos:</p> <p><b>1. Validación e Integración de la Ciencia Ciudadana:</b> se establece el reconocimiento, validación e integración obligatoria de los datos de detección y monitoreo generados por iniciativas de ciencia ciudadana y programas comunitarios como insumo oficial para la Red Nacional de Monitoreo. La autoridad competente definirá los protocolos de calidad y los mecanismos de verificación experta que aseguren la trazabilidad y rigor técnico de dichos reportes.</p> <p><b>2. Mecanismos de Alerta y Reporte Digital:</b> las autoridades implementarán y promoverán el uso de aplicaciones móviles y plataformas digitales de reporte ciudadano georreferenciado. Dichas herramientas deberán ser interoperables con los sistemas de información nacionales y actuarán como el principal canal para la alerta temprana no profesional.</p>	Sin cambios.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>3. Capacitación y Educación Técnica:</b> se mantendrán programas permanentes de capacitación técnica especializada y educación ambiental dirigidos a la ciudadanía y a los actores sectoriales. Estos programas se enfocarán en la identificación de Especies Exóticas Invasoras (EEI) prioritarias, la metodología de reporte y las técnicas seguras de control comunitario.</p> <p><b>4. Incentivos y Reconocimiento Comunitario:</b> el Estado desarrollará esquemas de reconocimiento e incentivos para las comunidades e individuos que demuestren una participación efectiva y sostenida en las labores de monitoreo, reporte y en la ejecución de las acciones de control comunitario que sean validadas por la autoridad ambiental.</p>	<p><b>3. Capacitación y Educación Técnica:</b> se mantendrán programas permanentes de capacitación técnica especializada y educación ambiental dirigidos a la ciudadanía y a los actores sectoriales. Estos programas se enfocarán en la identificación de Especies Exóticas Invasoras (EEI) prioritarias, la metodología de reporte y las técnicas seguras de control comunitario.</p> <p><b>4. Incentivos y Reconocimiento Comunitario:</b> el Estado desarrollará esquemas de reconocimiento e incentivos para las comunidades e individuos que demuestren una participación efectiva y sostenida en las labores de monitoreo, reporte y en la ejecución de las acciones de control comunitario que sean validadas por la autoridad ambiental.</p>	
<p><b>Artículo 19. Empleos verdes, capital humano y aprovechamiento sostenible en la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI).</b> El Estado promoverá activamente la generación de Empleos Verdes, el fortalecimiento de capacidades locales y el desarrollo de alternativas sostenibles en el marco de la gestión integral de las Especies Exóticas Invasoras (EEI), priorizando el control, la erradicación y la restauración ecológica de los hábitats afectados.</p> <p><b>1. Desarrollo de Capital Humano y Capacitación Técnica:</b> las autoridades ambientales, en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental (Sina), el Ministerio del Trabajo y los centros de formación técnica, diseñarán e implementarán programas permanentes de capacitación técnica especializada. Estos programas estarán orientados a desarrollar capital humano en: identificación, monitoreo y control seguro de EEI; restauración ecológica; viverismo de especies nativas; bioeconomía; y guianza para el ecoturismo sostenible.</p> <p><b>2. Fomento de Empleos Verdes y Comunitarios:</b> se incentivará la contratación de comunidades locales, colectivos sociales y organizaciones territoriales para la ejecución de actividades de control (manual o biológico), erradicación de EEI, restauración de coberturas vegetales nativas y seguimiento comunitario. Se fomentará la creación de cooperativas y microempresas especializadas en la gestión ambiental como vehículos para la formalización y el desarrollo de la fuerza laboral verde.</p> <p><b>3. Aprovechamiento y Sostenibilidad:</b> el Estado podrá promover el desarrollo de alternativas productivas o bioinsumos derivados del control de EEI, siempre que estas se sujeten a rigurosos criterios de sostenibilidad y bioseguridad. En ninguna circunstancia se podrá incentivar un aprovechamiento o actividad que favorezca la dispersión o propagación de las EEI, debiendo toda alternativa alinearse con los objetivos de recuperación ecológica y resiliencia de los ecosistemas.</p>	<p><b>Artículo 19. Empleos verdes, capital humano y aprovechamiento sostenible en la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI).</b> El Estado promoverá activamente la generación de Empleos Verdes, el fortalecimiento de capacidades locales y el desarrollo de alternativas sostenibles en el marco de la gestión integral de las Especies Exóticas Invasoras (EEI), priorizando el control, la erradicación y la restauración ecológica de los hábitats afectados.</p> <p><b>1. Desarrollo de Capital Humano y Capacitación Técnica:</b> las autoridades ambientales, en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental (Sina), el Ministerio del Trabajo y los centros de formación técnica, diseñarán e implementarán programas permanentes de capacitación técnica especializada. Estos programas estarán orientados a desarrollar capital humano en: identificación, monitoreo y control seguro de EEI; restauración ecológica; viverismo de especies nativas; bioeconomía; y guianza para el ecoturismo sostenible.</p> <p><b>2. Fomento de Empleos Verdes y Comunitarios:</b> se incentivará la contratación de comunidades locales, colectivos sociales y organizaciones territoriales para la ejecución de actividades de control (manual o biológico), erradicación de EEI, restauración de coberturas vegetales nativas y seguimiento comunitario. Se fomentará la creación de cooperativas y microempresas especializadas en la gestión ambiental como vehículos para la formalización y el desarrollo de la fuerza laboral verde.</p> <p><b>3. Aprovechamiento y Sostenibilidad:</b> el Estado podrá promover el desarrollo de alternativas productivas o bioinsumos derivados del control de EEI, siempre que estas se sujeten a rigurosos criterios de sostenibilidad y bioseguridad. En ninguna circunstancia se podrá incentivar un aprovechamiento o actividad que favorezca la dispersión o propagación de las EEI, debiendo toda alternativa alinearse con los objetivos de recuperación ecológica y resiliencia de los ecosistemas.</p>	<p>Sin cambios.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>4. Ecoturismo y Conservación:</b> se fomentarán iniciativas de ecoturismo y turismo científico en áreas restauradas o de interés ecológico. Estas iniciativas deberán contribuir a visibilizar los impactos de las EEI, promover la conservación de la biodiversidad nativa, y generar ingresos sostenibles y empleo digno para las comunidades locales, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap).</p>	<p><b>4. Ecoturismo y Conservación:</b> se fomentarán iniciativas de ecoturismo y turismo científico en áreas restauradas o de interés ecológico. Estas iniciativas deberán contribuir a visibilizar los impactos de las EEI, promover la conservación de la biodiversidad nativa, y generar ingresos sostenibles y empleo digno para las comunidades locales, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap).</p>	
<p><b>Artículo 20. Fuentes de financiamiento.</b> Las acciones derivadas de esta ley se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación, asignaciones específicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cooperación internacional, compensaciones ambientales, multas ambientales, pagos por servicios ambientales y aportes del sector privado. También podrán utilizarse recursos de los fondos ambientales regionales y mecanismos financieros innovadores orientados a la conservación y restauración de la biodiversidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer mecanismos de cofinanciación, líneas de crédito verde y alianzas público-privadas para garantizar la ejecución efectiva de los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p>	<p><b>Artículo 20. Fuentes de financiamiento.</b> Las acciones derivadas de esta ley se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación, asignaciones específicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cooperación internacional, compensaciones ambientales, multas ambientales, pagos por servicios ambientales y aportes del sector privado. También podrán utilizarse recursos de los fondos ambientales regionales y mecanismos financieros innovadores orientados a la conservación y restauración de la biodiversidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer mecanismos de cofinanciación, líneas de crédito verde y alianzas público-privadas para garantizar la ejecución efectiva de los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 21. Incentivos económicos y alternativas productivas.</b> Los incentivos y alternativas productivas en el marco de esta ley deberán contribuir efectivamente a la prevención, control y sustitución de especies invasoras, en concordancia con la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos incentivos estarán dirigidos a:</p> <p><b>1. Actividades sostenibles con especies nativas o no invasoras,</b> como el ecoturismo, apicultura responsable, y prácticas agroecológicas, siempre que no fomenten la propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p> <p><b>2. Proyectos de aprovechamiento controlado</b> de biomasa de especies invasoras, como biofertilizantes o biocombustibles, siempre que estén incluidos en los planes de manejo respectivos y no incentiven su cultivo o reproducción.</p> <p>3. Apoyos financieros y técnicos para las comunidades locales afectadas por la actualización de la lista de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras sobre la base de estudios de impacto socioeconómico que garanticen el diseño de planes de transición productiva con cronogramas.</p> <p>La elaboración de los planes de alternativas productivas deberá garantizar la participación incidente de la ciudadanía.</p> <p><b>4. Programas de certificación y diferenciación ambiental</b> para empresas o emprendimientos que demuestren contribuciones verificables al control de especies invasoras y restauración de ecosistemas.</p>	<p><b>Artículo 21. Incentivos económicos y alternativas productivas.</b> Los incentivos y alternativas productivas en el marco de esta ley deberán contribuir efectivamente a la prevención, control y sustitución de especies invasoras, en concordancia con la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos incentivos estarán dirigidos a:</p> <p><b>1. Actividades sostenibles con especies nativas o no invasoras,</b> como el ecoturismo, apicultura responsable, y prácticas agroecológicas, siempre que no fomenten la propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p> <p><b>2. Proyectos de aprovechamiento controlado</b> de biomasa de especies invasoras, como biofertilizantes o biocombustibles, siempre que estén incluidos en los planes de manejo respectivos y no incentiven su cultivo o reproducción.</p> <p>3. Apoyos financieros y técnicos para las comunidades locales afectadas por la actualización de la lista de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras sobre la base de estudios de impacto socioeconómico que garanticen el diseño de planes de transición productiva con cronogramas.</p> <p>La elaboración de los planes de alternativas productivas deberá garantizar la participación incidente de la ciudadanía.</p> <p><b>4. Programas de certificación y diferenciación ambiental</b> para empresas o emprendimientos que demuestren contribuciones verificables al control de especies invasoras y restauración de ecosistemas.</p>	Sin cambios.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Parágrafo 1º.</b> Cualquier incentivo deberá basarse en evidencia técnica y estar debidamente reglamentado para asegurar su alineación con los objetivos de conservación y evitar usos que perpetúen o agraven la problemática de las invasiones biológicas.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> La implementación de los incentivos económicos, esquemas de pago por servicios ambientales, programas de certificación verde e incentivos a la investigación establecidos en este artículo, así como las acciones derivadas de los artículos 14, 17, 18 y 19 de la presente ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las entidades responsables y a la priorización definida en los instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional. Las autoridades competentes podrán, adicionalmente, gestionar recursos a través de mecanismos de cooperación internacional, fondos ambientales, alianzas público-privadas u otras fuentes de financiamiento complementario.</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> Cualquier incentivo deberá basarse en evidencia técnica y estar debidamente reglamentado para asegurar su alineación con los objetivos de conservación y evitar usos que perpetúen o agraven la problemática de las invasiones biológicas.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> La implementación de los incentivos económicos, esquemas de pago por servicios ambientales, programas de certificación verde e incentivos a la investigación establecidos en este artículo, así como las acciones derivadas de los artículos 14, 17, 18 y 19 de la presente ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las entidades responsables y a la priorización definida en los instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional. Las autoridades competentes podrán, adicionalmente, gestionar recursos a través de mecanismos de cooperación internacional, fondos ambientales, alianzas público-privadas u otras fuentes de financiamiento complementario.</p>	
<p><b>Artículo 22. Fomento de alternativas productivas sostenibles.</b> El Estado promoverá alternativas productivas sostenibles que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la gestión de especies invasoras. Estas alternativas deberán basarse en el uso responsable de especies nativas y prácticas que no favorezcan la propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Se priorizará el desarrollo de actividades como la restauración ecológica, el uso sostenible de la biodiversidad, el ecoturismo comunitario, la agroecología, la apicultura con especies nativas y otros sistemas productivos que fortalezcan la resiliencia de los ecosistemas. Estas acciones estarán articuladas con los planes de manejo y conservación definidos por las autoridades ambientales competentes.</p>	<p><b>Artículo 22. Fomento de alternativas productivas sostenibles.</b> El Estado promoverá alternativas productivas sostenibles que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la gestión de especies invasoras. Estas alternativas deberán basarse en el uso responsable de especies nativas y prácticas que no favorezcan la propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Se priorizará el desarrollo de actividades como la restauración ecológica, el uso sostenible de la biodiversidad, el ecoturismo comunitario, la agroecología, la apicultura con especies nativas y otros sistemas productivos que fortalezcan la resiliencia de los ecosistemas. Estas acciones estarán articuladas con los planes de manejo y conservación definidos por las autoridades ambientales competentes.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 23. Regulación de importaciones y movimientos internos.</b> Con el fin de prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de Especies Exóticas Invasoras (EEI), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Dirección General Marítima (Dimar), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y otras autoridades competentes, regularán rigurosamente la importación, tránsito y comercialización de especies y productos que puedan actuar como vectores. Para ello, se implementarán medidas como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Listas de especies prohibidas</b>, restringidas y autorizadas con base en evaluaciones técnicas y científicas debidamente demostradas.</li> <li>2. <b>Controles en puntos de entrada</b> (puertos, aeropuertos, fronteras) y establecimiento de requisitos sanitarios, de cuarentena y certificación.</li> <li>3. <b>Regulación del movimiento interno</b>, incluyendo zonas de control y mecanismos para trazabilidad y verificación del cumplimiento normativo.</li> <li>4. <b>Toda medida deberá articularse</b> con los lineamientos del Comité Técnico Nacional.</li> </ol>	<p><b>Artículo 23. Regulación de importaciones y movimientos internos.</b> Con el fin de prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de Especies Exóticas Invasoras (EEI), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Dirección General Marítima (Dimar), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y otras autoridades competentes, regularán rigurosamente la importación, tránsito y comercialización de especies y productos que puedan actuar como vectores. Para ello, se implementarán medidas como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Listas de especies prohibidas</b>, restringidas y autorizadas con base en evaluaciones técnicas y científicas debidamente demostradas.</li> <li>2. <b>Controles en puntos de entrada</b> (puertos, aeropuertos, fronteras) y establecimiento de requisitos sanitarios, de cuarentena y certificación.</li> <li>3. <b>Regulación del movimiento interno</b>, incluyendo zonas de control y mecanismos para trazabilidad y verificación del cumplimiento normativo.</li> <li>4. <b>Toda medida deberá articularse</b> con los lineamientos del Comité Técnico Nacional.</li> </ol>	Sin cambios.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 24. Sanciones y medidas correctivas.</b> Con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley y disuadir las acciones que contribuyan a la introducción, cultivo, tenencia, propagación o dispersión de especies invasoras, se establecen las siguientes sanciones y medidas correctivas:</p> <p><b>1. Multas:</b> se impondrán sanciones económicas proporcionales a la gravedad de la infracción, dirigidas a personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de esta ley, incluyendo la importación ilegal, el incumplimiento de cuarentenas, la tenencia o liberación de especies invasoras sin autorización.</p> <p><b>2. Sanciones penales:</b> en los casos en que la conducta cause daños graves a la biodiversidad, la salud pública o la economía nacional, se aplicarán las sanciones penales correspondientes conforme a la legislación vigente.</p> <p><b>3. Compensación ambiental:</b> los infractores estarán obligados a financiar las acciones de restauración, erradicación o control de las especies invasoras introducidas, así como compensar los daños causados a los ecosistemas y comunidades afectadas.</p> <p><b>4. Medidas correctivas:</b> incluyen la eliminación de ejemplares de especies invasoras, restauración ecológica y participación obligatoria en planes de manejo cuando corresponda.</p> <p><b>5. Agravantes y reincidencia:</b> se establecerán sanciones agravadas para quienes incurran de forma reiterada en infracciones o cuando las acciones tengan impactos ecológicos significativos.</p> <p><b>6. Mecanismos de denuncia y colaboración:</b> Se incentivará la denuncia ciudadana y la cooperación con las autoridades, asegurando canales accesibles y protección a los informantes.</p> <p>Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las normas sancionatorias establecidas en la legislación ambiental y penal vigente.</p>	<p><b>Artículo 24. Sanciones y medidas correctivas.</b> Con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley y disuadir las acciones que contribuyan a la introducción, cultivo, tenencia, propagación o dispersión de especies invasoras, se establecen las siguientes sanciones y medidas correctivas:</p> <p><b>1. Multas:</b> se impondrán sanciones económicas proporcionales a la gravedad de la infracción, dirigidas a personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de esta ley, incluyendo la importación ilegal, el incumplimiento de cuarentenas, la tenencia o liberación de especies invasoras sin autorización.</p> <p><b>2. Sanciones penales:</b> en los casos en que la conducta cause daños graves a la biodiversidad, la salud pública o la economía nacional, se aplicarán las sanciones penales correspondientes conforme a la legislación vigente.</p> <p><b>3. Compensación ambiental:</b> los infractores estarán obligados a financiar las acciones de restauración, erradicación o control de las especies invasoras introducidas, así como compensar los daños causados a los ecosistemas y comunidades afectadas.</p> <p><b>4. Medidas correctivas:</b> incluyen la eliminación de ejemplares de especies invasoras, restauración ecológica y participación obligatoria en planes de manejo cuando corresponda.</p> <p><b>5. Agravantes y reincidencia:</b> se establecerán sanciones agravadas para quienes incurran de forma reiterada en infracciones o cuando las acciones tengan impactos ecológicos significativos.</p> <p><b>6. Mecanismos de denuncia y colaboración:</b> Se incentivará la denuncia ciudadana y la cooperación con las autoridades, asegurando canales accesibles y protección a los informantes.</p> <p>Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las normas sancionatorias establecidas en la legislación ambiental y penal vigente.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>TÍTULO VII COOPERACIÓN INTERNACIONAL</p> <p><b>Artículo 25. Acuerdos y convenios.</b> El Estado fomentará la cooperación internacional para fortalecer la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Para ello, se promoverá:</p> <p><b>1. Participación en instrumentos multilaterales:</b> Colombia continuará su participación activa en convenios internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre, el Protocolo de Nagoya y otras plataformas científicas y normativas relevantes.</p> <p><b>2. Convenios bilaterales y regionales:</b> se impulsarán acuerdos de cooperación con países vecinos y organismos regionales para el monitoreo conjunto, intercambio de información, y acciones coordinadas frente a especies invasoras transfronterizas.</p> <p><b>3. Redes internacionales de información:</b> se fortalecerá el acceso y la integración a redes globales de alerta temprana y monitoreo, como GRIIS y WRiMS, mediante el uso de tecnologías geoespaciales, bases de datos compartidas y sistemas interoperables.</p>	<p>TÍTULO VII COOPERACIÓN INTERNACIONAL</p> <p><b>Artículo 25. Acuerdos y convenios.</b> El Estado fomentará la cooperación internacional para fortalecer la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Para ello, se promoverá:</p> <p><b>1. Participación en instrumentos multilaterales:</b> Colombia continuará su participación activa en convenios internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre, el Protocolo de Nagoya y otras plataformas científicas y normativas relevantes.</p> <p><b>2. Convenios bilaterales y regionales:</b> se impulsarán acuerdos de cooperación con países vecinos y organismos regionales para el monitoreo conjunto, intercambio de información, y acciones coordinadas frente a especies invasoras transfronterizas.</p> <p><b>3. Redes internacionales de información:</b> se fortalecerá el acceso y la integración a redes globales de alerta temprana y monitoreo, como GRIIS y WRiMS, mediante el uso de tecnologías geoespaciales, bases de datos compartidas y sistemas interoperables.</p>	<p>Sin cambios.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>4. Formación y asistencia técnica:</b> se promoverá la capacitación y el intercambio de conocimientos con actores internacionales en prevención, control y restauración ecológica, priorizando buenas prácticas y enfoques ecosistémicos.</p> <p><b>5. Investigación y desarrollo conjunto:</b> se fomentará la cooperación científica con universidades, centros de investigación y organizaciones internacionales para el desarrollo de soluciones tecnológicas, socioeconómicas y normativas frente a las invasiones biológicas.</p>	<p><b>4. Formación y asistencia técnica:</b> se promoverá la capacitación y el intercambio de conocimientos con actores internacionales en prevención, control y restauración ecológica, priorizando buenas prácticas y enfoques ecosistémicos.</p> <p><b>5. Investigación y desarrollo conjunto:</b> se fomentará la cooperación científica con universidades, centros de investigación y organizaciones internacionales para el desarrollo de soluciones tecnológicas, socioeconómicas y normativas frente a las invasiones biológicas.</p>	
<p><b>Artículo 26. Cumplimiento de compromisos internacionales.</b> El Estado colombiano, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades competentes, garantizará que la gestión integral de especies invasoras se implemente en coherencia con los compromisos asumidos en tratados, convenios y acuerdos multilaterales ambientales ratificados por el país, incluyendo, entre otros, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Estrategia Global sobre Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p> <p>Para tal fin, se fortalecerán los mecanismos de reporte, seguimiento y evaluación exigidos por dichos compromisos internacionales, asegurando la articulación entre estos y las acciones nacionales, regionales y locales.</p>	<p><b>Artículo 26. Cumplimiento de compromisos internacionales.</b> El Estado colombiano, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades competentes, garantizará que la gestión integral de especies invasoras se implemente en coherencia con los compromisos asumidos en tratados, convenios y acuerdos multilaterales ambientales ratificados por el país, incluyendo, entre otros, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Estrategia Global sobre Especies Exóticas Invasoras (EEI).</p> <p>Para tal fin, se fortalecerán los mecanismos de reporte, seguimiento y evaluación exigidos por dichos compromisos internacionales, asegurando la articulación entre estos y las acciones nacionales, regionales y locales.</p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 27. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 27. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin cambios.

**7. CONFLICTO DE INTERESES**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 “Reglamento del Congreso”. me permito manifestar que, en mi calidad de congresista, no me encuentro incurso en ningún conflicto de interés respecto del presente proyecto de ley, el cual tiene un alcance general y está orientado exclusivamente a establecer un marco normativo para la protección, restauración y conservación de la biodiversidad nativa a través de la gestión integral de invasiones biológicas y acciones de fomento de empleos verdes.

Este proyecto no comporta beneficio particular, directo ni actual para la suscrita, ni para personas con quienes exista vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni para mi cónyuge o compañero permanente, conforme a lo definido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019.

La iniciativa tiene una finalidad ambiental y social de carácter general, centrada en la protección de la biodiversidad nativa del país y por tanto no genera privilegios, beneficios económicos, eliminaciones de obligaciones ni modificaciones de procesos disciplinarios, fiscales o judiciales que afecten a la suscrita congresista.

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que para configurar un conflicto de interés debe acreditarse que el beneficio sea directo, particular y actual, excluyendo aquellos que sean eventuales, hipotéticos o comunes a toda la población. En este caso, el proyecto responde al interés general de conservación ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales, y no a intereses individuales.

Por lo tanto, se declara que no existe impedimento legal ni ético para la participación de la suscrita congresista en la discusión y votación del presente proyecto de ley, sin perjuicio de la obligación de identificar y reportar de manera autónoma cualquier causal adicional que pudiere surgir, conforme al artículo 291 de la Ley 5ª de 1992.

**8. ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL**

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*”.

En consideración de lo anterior, y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los autores de este proyecto de ley solicitarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público concepto sobre el impacto fiscal de la iniciativa. A continuación, se presenta el análisis técnico de soporte elaborado

por los autores, que sustenta la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**El marco jurídico del aval fiscal en el trámite legislativo**

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), en concordancia con la Ley Orgánica 819 de 2003 (Reglas de Responsabilidad Fiscal), establece que los proyectos de ley que impliquen gasto público deben contar con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en alguno de los debates del trámite legislativo. Este aval certifica que el proyecto es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y que existen o pueden preverse fuentes de financiación.

ETAPA	ESTADO EN EL PL-163 DE 2025
Solicitud de aval al Ministerio de Hacienda.	Enviada formalmente antes del primer debate en Comisión Quinta Cámara, el 26 de noviembre de 2025.
Respuesta del Ministerio de Hacienda.	En estudio pendiente de concepto, oficio con Radicado: 2-2026-026927 del 31/03/2026.
Avance del trámite legislativo.	La Comisión Quinta procedió al debate aplicando el principio de continuidad legislativa ante el silencio del ejecutivo.
Proposición aditiva Representante Mar Pizarro.	Aprobada en el debate. Introduce cláusula de condicionamiento presupuestal que responde a las observaciones fiscales (ver Sección 3).
Próximo paso para el aval.	El Ministerio de Hacienda debe expedir el aval en alguno de los debates siguientes del trámite bicameral.

**Precedente constitucional: el silencio del ejecutivo no bloquea la función legislativa**

La Corte Constitucional ha reconocido que el silencio del Ministerio de Hacienda ante la solicitud de aval no puede paralizar indefinidamente la función legislativa del Congreso. El legislador puede avanzar en el trámite siempre que el proyecto cuente con la sustentación técnica de su viabilidad fiscal, lo que este documento aporta. La aprobación de la Proposición Aditiva de la Representante Mar Pizarro introduce adicionalmente una cláusula de salvaguarda fiscal que condiciona la implementación a la disponibilidad presupuestal, reforzando la solidez jurídica del proyecto.

El Proyecto de Ley número 163 de 2025 establece el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) en Colombia. El debate en torno a su viabilidad fiscal parte de una confusión que este análisis busca despejar: el costo de implementar la ley es de magnitud menor que el costo de no tenerla. La pregunta pertinente para el análisis fiscal no es cuánto cuesta la ley, sino cuánto le cuesta a Colombia cada año que pasa sin ella.

<b>US\$ 423.000 M/año</b> Costo global anual documentado (IPBES, 2023)	<b>US\$ 5.000-8.000 M/año</b> Estimado para Colombia (escenario medio)	<b>\$20 - \$32 billones/año</b> Costo en pesos colombianos (2024)
---	---	--

**Conclusión fiscal central**

El Proyecto de Ley número 163 de 2025 requiere cero pesos adicionales en su primer año de vigencia. A partir del año 2, la inversión incremental es de entre \$8.700 y \$14.200 millones de pesos anuales –el 0,05% del PIB o el 0,4% del presupuesto de MinAmbiente–, financiada principalmente con cooperación internacional y reasignación del gasto disperso que ya existe: Colombia invierte entre \$82 y \$126 mil millones anuales en EEI (Especies Exóticas Invasoras) sin coordinación ni resultados medibles. La ley no agrega ese gasto, lo hace eficiente. Un solo incendio forestal en páramo por retamo espinoso cuesta más que el presupuesto de implementación del año 1 completo. La proposición aditiva de la Representante Mar Pizarro, aprobada en debate, garantiza que ningún gasto sea automático ni supere la disponibilidad presupuestal.

**Evidencia científica internacional: Cifras IPBES (2023)**

En septiembre de 2023, la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) publicó su Informe de Evaluación sobre Especies Exóticas Invasoras y su Control. Elaborado por 86 expertos de 49 países a partir de más de 13.000 referencias científicas, es el análisis más comprensivo jamás realizado sobre la materia y constituye el referente que la propia ponencia del PL-163 cita como fundamento.

HALLAZGO IPBES (2023)	DATO VERIFICADO
Costo económico global anual documentado (2019)	Más de US\$ 423.000 millones anuales
Tendencia histórica de crecimiento.	Los costos se han cuadruplicado cada década desde 1970.
Proyección sin intervención al 2050.	El número de EEI será un 33% mayor que en 2005.
Participación en extinciones globales.	Factor clave en el 60% de las extinciones registradas de plantas y animales.
Distribución del costo total.	92% impacto en servicios ecosistémicos; 8% gestión directa.
Países con legislación específica sobre EEI.	Solo el 17% tiene leyes o regulaciones específicas. Colombia aún no.
Relación costo-beneficio de la prevención.	La prevención es 5 a 34 veces más rentable que el control posterior.

**Datos Ministerio de Ambiente: el 5% del PIB mundial**

El Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras (Minambiente, 2011) adopta como

parámetro de referencia que el impacto económico de las especies invasoras equivale aproximadamente al **5% del PIB mundial**. Esta cifra incluye tanto los costos directos documentados como el valor económico de los servicios ecosistémicos perdidos, que no siempre aparecen en los mercados formales pero tienen efectos reales sobre el bienestar humano y la producción nacional.

VARIABLE	DATO 2024
PIB mundial 2024 (estimado)	~US\$ 105 billones de dólares.
5% del PIB mundial (parámetro Minambiente)	~US\$ 5.250.000 millones anuales.
Cifra IPBES 2023 (costo documentado, piso mínimo)	US\$ 423.000 millones (solo costos registrados en estudios)
PIB Colombia 2024 (DANE, precios corrientes)	\$1.706 billones de pesos colombianos.
PIB Colombia 2024 en dólares (Banco Mundial)	~US\$ 418.818 millones.
Un punto del PIB de Colombia (2024)	\$17 billones de pesos.
Participación de Colombia en el PIB mundial.	~0,40%.

**Estimación del impacto para Colombia: tres metodologías**

Ante la ausencia de un diagnóstico nacional completo (que el SNGIB del PL-163 generará), se revisan tres metodologías de estimación proporcional:

**1. Proporción por PIB relativo (Método 1)**

Colombia representa el ~0,40% del PIB mundial. Aplicando este porcentaje: al costo IPBES documentado (US\$423.000 M x 0,40% = US\$ 1.692 M) y al parámetro Minambiente (US\$5.250.000 M x 0,40% = US\$ 21.000 M anuales).

**2. Proporción por participación en América Latina (Método 2)**

La ponencia del PL-163 cita que el 10% del costo global afecta a América Latina (US\$ 42.300 M/año según IPBES). Colombia representa el ~12% de la población latinoamericana y es uno de los países de mayor biodiversidad y exposición a EEI. Estimado: 12% x US\$ 42.300 M = US\$ 5.076 millones anuales.

**3. Datos directos de InvaCost para Colombia (Método 3)**

La base de datos global InvaCost identifica a Colombia como el país con el mayor costo documentado por publicación científica de toda la muestra global (US\$ 3.300 millones por fuente). El estudio regional (Zenni et al., 2021) confirma que Colombia es uno de los tres países de América del Sur que concentran el 90% de los costos documentados de EEI en la región (junto con Brasil y Argentina).

**RANGO DE ESTIMACIÓN PARA COLOMBIA: ESCENARIOS ALTO, MEDIO Y BAJO**

ESCENARIO	Costo anual estimado (USD)	Costo anual estimado (pesos 2024)	Base metodológica
<b>ALTO</b>	US\$ 8.000-21.000 M/año.	\$32 - \$84 billones/año	Parámetro Minambiente 5% PIB mundial + valoración ecosistémica.
<b>MEDIO</b>	US\$ 5.000-8.000 M/año.	\$20 - \$32 billones/año.	IPBES 2023 + proporciones demográficas + InvaCost Colombia.
<b>BAJO</b>	US\$ 1.700-5.000 M/año.	\$6,8 - \$20 billones/año.	Solo costos directos documentados IPBES (piso mínimo conservador)

*Nota: Tipo de cambio de referencia: \$4.000 pesos por dólar (promedio 2024). Un punto del PIB de Colombia equivale a \$17 billones de pesos (DANE, 2024).*

**La proposición aditiva aprobada: la solución legislativa al obstáculo fiscal**

Durante el primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, el Representante Octavio Cardona presentó observaciones sobre la viabilidad fiscal de varios artículos del Proyecto de Ley número 163 que contemplan incentivos, programas y apoyos financieros sin condicionarlos expresamente a la disponibilidad presupuestal, adicionalmente solicitó el archivo del proyecto porque no tenía el valor estimado de los costos del proyecto de ley. En respuesta a estas observaciones, y como solución legislativa que garantiza tanto la viabilidad jurídica como la fiscal del proyecto, la Representante María del Mar Pizarro García presentó y obtuvo la aprobación de la siguiente proposición aditiva:

**PROPOSICIÓN ADITIVA APROBADA**

*Proyecto de Ley número 163 de 2025 Cámara - Primer Debate Comisión Quinta*  
*Adiciónese al artículo 21. Incentivos Económicos y Alternativas Productivas, un párrafo adicional el cual quedará así:*

**Parágrafo nuevo:**  
*La implementación de los incentivos económicos, esquemas de pagos por servicios ambientales, programas de certificación verde e incentivos a la investigación establecidos en este artículo, así como las acciones derivadas de los artículos 14, 17, 18 y 19 de la presente ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las entidades responsables y a la priorización definida en los instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional. Las autoridades competentes podrán, adicionalmente, gestionar recursos a través de mecanismos de cooperación internacional, fondos ambientales, alianzas público-privadas u otras fuentes de financiamiento complementario.*

**María del Mar Pizarro García - Representante a la Cámara por Bogotá**

**¿Por qué esta proposición resuelve el obstáculo fiscal?**

La Proposición Aditiva es una solución jurídicamente sólida que atiende de manera integral las observaciones fiscales planteadas en el debate. Sus efectos sobre la viabilidad del proyecto son los siguientes:

- **Sujeción a disponibilidad presupuestal:** la cláusula establece que los artículos 14, 17, 18, 19 y los numerales 3 y 4 del artículo 21 sólo se ejecutarán en la medida en que haya apropiación presupuestal. Esto elimina cualquier obligación de gasto automático y no programado, alineando el proyecto con los principios del estatuto orgánico de presupuesto.
- **Articulación con la planeación vigente:** al condicionar la ejecución a los ‘instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional’, la proposición vincula la implementación del PL-163 al proceso ordinario del Plan Nacional de Desarrollo y

los planes de acción institucionales, que ya cuentan con respaldo fiscal.

- **Habilitación de financiación extrapresupuestal:** la referencia explícita a ‘cooperación internacional, fondos ambientales, alianzas público-privadas u otras fuentes de financiamiento complementario’ reconoce que el PL-163 activa una arquitectura de financiación internacional que hoy Colombia no puede movilizar plenamente por carecer de un marco legal específico. Esto no es gasto del presupuesto general: es apertura a recursos externos.
- **Fortalecimiento del expediente para el aval Hacienda:** al introducir una cláusula de condicionamiento presupuestal, la proposición genera la evidencia de que el Congreso ha contemplado la dimensión fiscal del proyecto, lo que facilita el otorgamiento del aval formal por parte del Ministerio de Hacienda en debates subsiguientes.

**Artículos que quedan cobijados por la cláusula de condicionamiento**

ARTÍCULO	CONTENIDO Y TIPO DE GASTO CONDICIONADO
Artículo 14 - Monitoreo y vigilancia.	Red nacional de monitoreo, plataformas de información, alerta temprana. Está condicionado a la disponibilidad presupuestal y puede financiarse con cooperación.
Artículo 17 - Programas educativos.	Contenidos curriculares, campañas, formación técnica. El Ministerio de Educación ya tiene rubros para estos fines; la ley los orienta, no los crea.
Artículo 18 - Participación comunitaria y ciencia ciudadana.	Aplicaciones móviles, incentivos comunitarios. Pueden financiarse con cooperación internacional (GEF, UNDP, WWF).
Artículo 19 - Empleos verdes.	Programas de capacitación, cooperativas ambientales. Articula recursos del SENA, MinTrabajo y fondos verdes ya existentes.
Artículo 21, numeral 3 - Apoyos directos a comunidades.	Transferencias técnicas y financieras. Condicionadas a priorización presupuestal y pueden canalizarse vía PSA.
Artículo 21, numeral 4 - Programas de certificación verde.	Certificaciones ambientales. Pueden autofinanciarse a través de tasas y contribuciones del sector privado.

**Artículos del PL-163 que NO generan gasto adicional (núcleo del sistema)**

Es importante destacar que el núcleo institucional y normativo del PL-163 no genera gasto adicional porque reorganiza competencias existentes:

- Artículos 1°- 5°. Objeto, ámbito, definiciones y principios. Costo: ninguno. Solo establecen el marco normativo.
- Artículos 6-9. Creación del SNGIB. El sistema articula entidades que ya existen (MinAmbiente, CAR, IAVH, Invemar, ICA, Parques Nacionales). No crea una planta de personal nueva.
- Artículos 10-13. Prevención, control y planes de manejo. Formalizan obligaciones ya existentes en la Ley 99 de 1993 y las resoluciones del Minambiente sobre EEI.

- Artículos 15 y 16. Actualización de listas de EEI e investigación. Los institutos del Sina (IAVH, Invemar) ya tienen mandato y presupuesto para investigación en biodiversidad.
- Artículos 22-27. Fomento de alternativas productivas, regulación de importaciones, sanciones y cooperación internacional. Fortalecen competencias aduaneras y ambientales ya existentes.

**Fuentes de financiación disponibles sin gasto nuevo estructural**

El PL-163 es consistente con los principios de responsabilidad fiscal porque no crea un gasto sin fuente: activa y ordena el uso de fuentes de financiación ya disponibles, y habilita el acceso a otras que Colombia no puede movilizar eficientemente sin la ley.

FUENTE DE FINANCIACIÓN	INSTRUMENTO	DISPONIBILIDAD
Presupuesto General de la Nación.	Apropiaciones ordinarias MinAmbiente, Parques Nacionales, CAR, ICA, institutos Sina.	Inmediata. Ya existe línea base.
Compensaciones ambientales.	Obligaciones de compensación de impactos en licencias ambientales (ANLA). Hoy son subutilizadas por falta de marco.	Inmediata, subutilizada.
Multas ambientales.	Recaudo por infracciones ambientales. El PL-163 fortalece el régimen sancionatorio.	Inmediata.
Pagos por Servicios Ambientales (PSA)	Marco legal Decreto número 870 de 2017. El PL-163 crea nuevas oportunidades PSA para la conservación de la biodiversidad nativa.	Mediata, escala con la ley.
Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas (FPAA)	Fondo administrado por Parques Nacionales. Acepta donaciones nacionales e internacionales.	Inmediata.
Global Environment Facility (GEF)	Colombia es un país elegible. Sin marco legal específico sobre EEI, el acceso es limitado. La ley abre la puerta.	Con la ley en vigor.
Green Climate Fund (GCF)	Financiación para proyectos de resiliencia ecológica. Las EEI se reconocen como amenaza al capital natural.	Con la ley en vigor.
Cooperación bilateral (KfW, AFD, USAID, JICA)	Proyectos de biodiversidad y servicios ecosistémicos. Colombia ya recibe cooperación; la ley la canaliza.	Con la ley en vigor.
Alianzas público-privadas.	Empresas del sector turístico, agroindustrial, pesquero y de seguros tienen interés en reducir riesgos de EEI.	Mediata.
Regalias - OCAD Paz y OCAD Ciencia.	Proyectos ambientales elegibles según Ley 2056 de 2020. El marco normativo de EEI fortalece la elegibilidad.	Con la ley en vigor.

**POR QUÉ EL COSTO PARA COLOMBIA PUEDE SER MAYOR AL PROMEDIO**

**La megadiversidad colombiana como factor de amplificación del riesgo**

- **Biodiversidad excepcional:** Colombia alberga el 10% de la biodiversidad mundial en menos del 0,8% de la superficie terrestre del planeta. A mayor valor de la biodiversidad nativa, mayor es el costo económico de perderla por efecto de las EEI.
- **Densidad de EEI ya establecidas:** el SiB Colombia (2023) registra más de 506 especies introducidas, invasoras o trasplantadas. De

estas, 26 han sido clasificadas de alto riesgo por el Minambiente. Sin la ley, este número crece sin sistema de alerta ni respuesta coordinada.

- **Sinergia con el cambio climático:** la IPBES (2023) documenta que el cambio climático y las invasiones biológicas se retroalimentan: el calentamiento facilita que las EEI colonicen nuevas altitudes, y las EEI alteran ciclos hidrológicos amplificando el impacto climático. Para Colombia, esto es crítico en los páramos, fuente del 70% del agua potable nacional.

**Impactos económicos sectoriales ya documentados en Colombia**

SECTOR	ESPECIE EEI INVOLUCRADA	TIPO DE IMPACTO
Pesca artesanal del Caribe.	Pez León ( <i>Pterois volitans</i> )	Reducción de capturas; pérdida de ingresos de pescadores artesanales.
Ganadería y agricultura.	Hormiga Loca ( <i>Paratrechina fulva</i> )	Daño a cultivos, estructuras e infraestructura productiva.
Ecosistemas acuáticos / seguridad.	Hipopótamo (cuena Magdalena)	Conflictos con comunidades, daño a ecosistemas, riesgo físico.
Salud pública urbana.	Paloma fermentada ( <i>Columba livia</i> )	Transmisión de criptococosis, salmonelosis, histoplasmosis.

SECTOR	ESPECIE EEI INVOLUCRADA	TIPO DE IMPACTO
Páramos y bosques andinos.	Retamo espinoso/liso ( <i>Ulex sp.</i> )	Incendios forestales, destrucción de ecosistemas estratégicos.
Economía pesquera fluvial.	Pez Basa ( <i>Pangasius sp.</i> ) - en establecimiento.	Riesgo de desplazamiento de especies nativas y afectación pesquera.
Sector forestal / recurso hídrico.	Eucalipto y pino invasivo en cuencas.	Consumo excesivo de agua, desplazamiento de flora nativa.
Salud pública tropical.	Mosquito <i>Aedes aegypti</i> .	Dengue, Zika, Chikungunya: carga hospitalaria y laboral.

**EL COSTO DE LA DEMORA: CUANTO PIERDE COLOMBIA CADA AÑO SIN LA LEY**

La curva de aceleración: *el tiempo no es neutral en materia de invasiones biológicas*. La IPBES documenta que los costos de las invasiones biológicas se han cuadruplicado cada década desde 1970. Cada año sin la ley no es un costo fijo: es un costo que crece. Una especie invasora no gestionada en sus primeras etapas (introducción, establecimiento) se vuelve exponencialmente más cara de controlar cuando alcanza la fase de expansión y dominación. Los casos del Pez León en el Caribe colombiano

y los hipopótamos en el Magdalena ilustran exactamente esta dinámica: ambos casos se habrían podido gestionar a un costo mucho menor en etapas tempranas.

**CONCEPTOS CLAVE PARA EL ANÁLISIS FISCAL DEL PROYECTO**

**Diferencia entre costo económico directo y valor de la biodiversidad perdida**

Para interpretar correctamente los rangos de estimación presentados en la Sección 2, es fundamental distinguir dos categorías:

COSTO ECONÓMICO DIRECTO	VALOR DE BIODIVERSIDAD PERDIDA
<p><b>Lo que aparece en mercados formales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdidas en producción agrícola y pesquera</li> <li>• Gastos hospitalarios por enfermedades de vectores</li> <li>• Costos de control y erradicación</li> <li>• Daños a infraestructura y propiedad</li> <li>• Pérdida de ingresos turísticos</li> <li>• Gastos de investigación y monitoreo</li> </ul>	<p><b>Lo que no aparece en mercados pero es real:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de regulación del agua y el clima</li> <li>• Polinización para la producción agrícola</li> <li>• Captura de carbono en ecosistemas nativos</li> <li>• Patrimonio genético perdido para siempre</li> <li>• Valores culturales de comunidades</li> <li>• Opciones de bioprospección y biotecnología futura.</li> </ul>
<b>Cifra IPBES: &gt;US\$ 423.000 M/año (global, documentado)</b>	<b>Parámetro Minambiente: 5% del PIB mundial</b>

La IPBES aclara expresamente que el 92% del costo total de las invasiones biológicas corresponde al impacto sobre los servicios ecosistémicos y la calidad de vida (el ‘valor perdido’), mientras que solo el 8% corresponde a los gastos directos de gestión. Esto significa que las cifras IPBES representan el piso mínimo de un costo real mucho mayor, que incluye bienes y servicios que la naturaleza provee gratuitamente pero cuya pérdida es económicamente devastadora.

**ESTRATEGIA DE INVERSIÓN GRADUAL: LOS PUNTOS NEURÁLGICOS PRIORITARIOS**

Este es el argumento central para el contexto de déficit fiscal: la ley no requiere resolver todos los problemas de EEI en Colombia de una vez. Requiere atacar con precisión los cinco puntos neurálgicos de mayor impacto económico documentado, con inversiones incrementales mínimas, financiadas en su mayor parte con recursos que ya existen o que la ley misma habilita. El 80% del valor del PL-163

proviene de la coordinación institucional, que no tiene costo adicional.

**El principio del 80/20 aplicado a la gestión de EEI en Colombia**

El Instituto Humboldt y los estudios de InvaCost identifican que cinco especies o grupos de especies concentran más del 80% del daño económico documentado en Colombia. Atacar esos cinco puntos neurálgicos con recursos focalizados y progresivos produce el mayor retorno fiscal. No se trata de financiar un sistema completo desde el primer día, sino de activar la coordinación (que no cuesta) y destinar recursos incrementales a donde el daño es mayor y la intervención más costo-efectiva.

**Lo que ya se gasta hoy: la línea base sin la ley**

Antes de hablar de inversión adicional, hay que reconocer que el Estado colombiano ya gasta recursos en atención a EEI de forma dispersa y sin marco coordinado. La ley no crea un gasto nuevo: ordena uno que ya existe.

ENTIDAD	GASTO APROXIMADO RELACIONADO CON EEI	OBSERVACIÓN
MinAmbiente - Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.	~\$18 - \$25 mil millones/año	Incluye resoluciones y planes de EEI. Sin coordinación SNGIB.
IAVH - Instituto Humboldt.	~\$8 - \$12 mil millones/año	Investigación y listas de especies invasoras. Ya en ejecución.
Invemar.	~\$4 - \$6 mil millones/año	Monitoreo Pez León y EEI marinas. Ya en ejecución.
Parques Nacionales Naturales.	~\$10 - \$15 mil millones/año	Control de EEI dentro de áreas protegidas. Ya está presupuestado.
CARs (estimado 32 corporaciones)	~\$30 - \$50 mil millones/año	Gasto disperso, sin estándar ni coordinación nacional.
ICA - Control fitosanitario.	~\$12 - \$18 mil millones/año	Prevención en fronteras y movilización interna. Ya está presupuestado.
<b>TOTAL estimado ya invertido (descoordinado)</b>	<b>~\$82 - \$126 mil millones/año</b>	<b>Sin el SNGIB, este gasto no se articula ni se mide.</b>

Fuente: Presupuestos institucionales publicados. Cifras aproximadas para vigencias 2023-2024. El SNGIB del PL-163 articularía este gasto existente sin incrementarlo en la fase inicial

**Conclusión clave sobre la línea base**

Colombia ya invierte entre \$82 y \$126 mil millones anuales en atención dispersa a EEI. La ley no pide presupuesto nuevo en su fase inicial: pide que ese gasto funcione como sistema coordinado. El costo de la coordinación –reuniones, protocolos, plataforma de información compartida– es marginal frente al gasto ya existente. El valor del PL-163 en los primeros dos años es fundamentalmente organizacional, no presupuestal.

**Los cinco puntos neurálgicos: donde invertir con mayor retorno**

A partir del año 3, cuando el SNGIB este operando, se propone destinar inversión incremental focalizada en los cinco casos con mayor impacto económico documentado en Colombia. Las cifras de daño evitado tienen respaldo en estudios colombianos del IAVH, Invemar e Ideam; las cifras de costo de intervención se basan en experiencias comparadas internacionales con nota metodológica explícita.

#	ESPECIE / PROBLEMA	ECOSISTEMA / SECTOR	INVERSIÓN INCREMENTAL ANUAL ESTIMADA	DAÑO EVITADO ESTIMADO / AÑO	RESPALDO CIENTÍFICO
1	<b>Pez León (<i>Pterois volitans</i>)</b>	Caribe colombiano Pesca artesanal	<b>\$5.000 - \$8.000 M (monitoreo, control biológico, capacitación pescadores)</b>	\$20.000 - \$35.000 M (pérdidas en pesca y arrecifes)	Invemar (datos directos Colombia). Cifra daño con respaldo científico nacional.
2	<b>Retamo espinoso y liso (<i>Ulex europaeus / Genista sp.</i>)</b>	Páramos andinos Incendios forestales	<b>\$8.000 - \$15.000 M (control manual y mecánico en áreas críticas)</b>	\$30.000 - \$60.000 M (costo promedio incendio forestal en páramos + restauración)	Ideam/CAR Cundinamarca. Datos de incendios 2018-2023. Rango de daño estimado.
3	<b>Hipopótamos (<i>Hippopotamus amphibius</i>)</b>	Cuenca Magdalena Seguridad y ecosistemas acuáticos	<b>\$3.000 - \$6.000 M (manejo poblacional, monitoreo, gestión social)</b>	Daño no monetizado pero con impacto en turismo, pesca fluvial y seguridad pública	Universidad Nacional / Cornare. Daño económico directo aun en cuantificación.
4	<b>Hormiga Loca (<i>Paratrechina fulva</i>)</b>	Llanos y Caribe Agricultura y ganadería	<b>\$2.000 - \$4.000 M (control biológico focalizado en zonas productivas)</b>	\$5.000 - \$15.000 M (pérdidas en cultivos y ganadería en áreas afectadas)	Rango basado en experiencias comparadas con Brasil y Venezuela. Sin dato colombiano específico.

#	ESPECIE / PROBLEMA	ECOSISTEMA / SECTOR	INVERSIÓN INCREMENTAL ANUAL ESTIMADA	DAÑO EVITADO ESTIMADO / AÑO	RESPALDO CIENTÍFICO
5	Caracol Africano ( <i>Achatina fulica</i> )	Zonas urbanas y rurales Salud pública	\$1.500 - \$3.000 M (campanas de captura, educación, descarte seguro)	\$3.000 - \$8.000 M (costos hospitalarios por meningitis angiostrongiliasis)	Secretarías de Salud departamentales. Minambiente Res. 654/2011.

*Nota metodológica: Las cifras de 'inversión incremental' son estimaciones basadas en experiencias comparadas internacionales (Australia, Costa Rica, Brasil, Islas del Caribe) y deben ser validadas por los institutos del Sina antes del primer presupuesto de implementación. Las cifras de 'daño evitado' con respaldo colombiano identificado tienen mayor robustez; las de rango estimado son conservadoras.*

### Proyección de inversión gradual: el modelo 3 + 7 años

Para un país con déficit fiscal, la manera correcta de presentar el horizonte de implementación es separar el compromiso concreto de los primeros tres años (alineado con el PND vigente y auditable) del horizonte de impacto a diez años (que justifica la inversión, pero no genera obligación presupuestal adicional).

FASE 1 (Años 1-3): COORDINACIÓN Y PRIMERAS INTERVENCIONES SIN GASTO NUEVO NETO			
COMPONENTE	COSTO INCREMENTAL ANUAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	RESULTADO ESPERADO
Secretaría técnica SNGIB (coordinación MinAmbiente)	\$0 adicional	Reasignación interna MinAmbiente	Sistema operando con estructura existente.
Plataforma SiB Colombia ampliada (datos EEI unificados)	\$500 - \$800 M	Cooperación GBIF / GEF Small Grants	Base de datos nacional de EEI en tiempo real.
Comités Técnicos Regionales (32 CARs articuladas)	\$0 adicional	Reasignación presupuesto CARs existente	Planes de manejo regionales coordinados.
Actualización lista oficial EEI (IAVH + INVEMAR)	\$0 adicional	Presupuesto IAVH e INVEMAR ya apropiado	Lista actualizada cada 2 años (mandato legal)
Primer piloto regional: Pez León (Caribe)	\$3.000 - \$5.000 M	INVEMAR + AUNAP + cooperación CAF/ BID	Reducción documentada en áreas piloto.
Primer piloto regional: Retamo en páramos críticos	\$5.000 - \$8.000 M	CAR Cundinamarca + MADS + GEF	Hectáreas controladas; incendios evitados.
Educación y ciencia ciudadana (app reporte EEI)	\$200 - \$400 M	Cooperación UNDP / alianza privada telecom	Red de reporte ciudadano activa.
<b>TOTAL FASE 1 (inversión incremental por año)</b>	<b>\$8.700 - \$14.200 M/año</b>	<b>Sin rubro nuevo en PGN requerido en año 1</b>	<b>Sistema activado; 2 pilotos en marcha</b>

FASE 2 (Años 4-7): ESCALA CONTROLADA - FINANCIADA CON RETORNOS DEMOSTRABLES			
COMPONENTE	COSTO INCREMENTAL ANUAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	RESULTADO ESPERADO
Expansión pilotos a 5 ecosistemas prioritarios	\$10.000 - \$18.000 M	GEF + compensaciones ambientales + MADS	Control activo en 5 focos de mayor daño.
Programas de empleos verdes (control comunitario)	\$5.000 - \$10.000 M	Ministerio del Trabajo + Prosperidad Social	500 - 1.000 empleos verdes generados.
Monitoreo nacional de 26 EEI de alto riesgo	\$3.000 - \$5.000 M	Regalías OCAD Ciencia + IAVH	Alerta temprana para todas las EEI priorizadas.
Gestión hipopótamos Magdalena (escala)	\$4.000 - \$7.000 M	GCF + cooperación bilateral (KfW / AFD)	Población estabilizada; conflictos reducidos.
<b>TOTAL FASE 2 (inversión incremental por año)</b>	<b>\$22.000 - \$40.000 M/año</b>	<b>Mayoritariamente extrapresupuestal</b>	<b>Sistema nacional consolidado; retorno demostrable</b>
FASE 3 (Años 8-10): IMPACTO DE LARGO PLAZO - NO ES GASTO COMPROMETIDO HOY			
INDICADOR DE IMPACTO A 10 AÑOS		ESTIMADO	
Inversión pública incremental acumulada (años 1-10)		\$100 - \$180 mil millones (total década)	
Financiación extrapresupuestal movilizada (cooperación, PSA, privados)		\$80 - \$200 mil millones (total década)	
<b>Daños evitados en pesca artesanal Caribe (Pez León)</b>		<b>\$200 - \$350 mil millones (acumulado década)</b>	
<b>Daños evitados en incendios forestales (retamo espinoso)</b>		<b>\$300 - \$600 mil millones (acumulado década)</b>	
<b>Daños evitados en salud pública (vectores y EEI zoonóticas)</b>		<b>\$50 - \$120 mil millones (acumulado década)</b>	
Empleos verdes generados en gestión de EEI		3.000 - 8.000 empleos directos sostenibles	
<b>RETORNO SOCIAL ESTIMADO SOBRE LA INVERSIÓN PÚBLICA</b>		<b>Entre \$4 y \$7 de retorno por cada \$1 invertido (conservador)</b>	

*Importante: Las cifras de impacto a 10 años son proyecciones de orden de magnitud con fines de argumentación de política pública. No constituyen compromisos presupuestales. La Fase 3 no representa gasto que deba aprobarse hoy, sino el horizonte de retorno que justifica la inversión de las Fases 1 y 2.*

**La comparación que reencuadra el debate fiscal**

El siguiente cuadro comparativo expresa la magnitud real de la inversión requerida en la fase concreta y auditable (años 1-3):

REFERENCIA COMPARATIVA	MONTO (millones de pesos 2024)
Inversión incremental SNGIB año 1-3 (por año)	~\$8.700 - \$14.200 millones de pesos
Presupuesto total MinAmbiente vigencia 2024	~\$3,2 billones (la inversión es el 0,27% - 0,44%)
Un punto del PIB de Colombia (2024)	\$17 billones (la inversión es el 0,05% - 0,08% del PIB)
Costo de un incendio forestal grande en páramo (promedio)	\$5 - \$15 mil millones (un solo evento)
Costo anual del dengue en Colombia (solo salud pública)	~\$300 - \$600 mil millones/año (Minsalud estimado)
Costo promedio anual de control Pez León sin la ley (actual)	~\$2 - \$4 mil millones (sin coordinación, sin escala)
<b>PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN AÑO 1: EQUIVALE A:</b>	<b>El costo de operar 3 hospitales medianos por un año</b>

**El reencuadre fiscal definitivo**

La pregunta no es si Colombia puede permitirse implementar el PL-163. La pregunta es si Colombia puede permitirse NO hacerlo. Un solo incendio forestal en un páramo causado por retamo espinoso cuesta más que el presupuesto de implementación del primer año completo del SNGIB. El Pez León cuesta a los pescadores artesanales del Caribe más cada temporada de lo que costaría controlarlo. La inversión requerida en la Fase 1 (años 1-3) no es una carga fiscal: es un seguro de biodiversidad con retorno demostrable.

**CONCLUSIONES Y MENSAJE PARA LA PLENARIA**

El PL-163 de 2025 requiere cero pesos adicionales en su primer año y una inversión incremental de entre \$8.700 y \$14.200 millones de pesos anuales en los años 2 y 3, financiada mayoritariamente con recursos de cooperación internacional y reasignación de gasto ya existente. Este monto equivale al 0,27% - 0,44% del presupuesto actual de MinAmbiente y al 0,05% - 0,08% del PIB nacional. La Proposición Aditiva de la Representante Mar Pizarro, aprobada en debate, garantiza que ningún gasto sea automático ni supere la disponibilidad presupuestal. El costo de la inacción –medido en incendios forestales, pérdidas pesqueras y cargas sanitarias– supera ampliamente esta inversión desde el primer año.

**Los cinco argumentos para su aprobación**

**1. Cero gasto nuevo en el presupuesto nacional en la Fase 1:** la Fase 1 (años 1-3) no requiere rubro nuevo en el Presupuesto General de la Nación. El SNGIB opera sobre presupuestos ya apropiados de MinAmbiente, IAVH, Invemar, CAR e ICA. La inversión incremental proviene de

cooperación internacional y reasignación de gasto disperso.

- 2. La escala de inversión es mínima frente al daño que evita:** la inversión incremental de Fase 1 (\$8.700 - \$14.200 millones/año) es el 0,05% del PIB. Un solo incendio forestal grande en páramo por retamo espinoso cuesta más. La prevención cuesta entre 5 y 34 veces menos que la atención del daño (IPBES, 2023).
- 3. La salvaguarda legislativa elimina el riesgo de gasto automático:** la cláusula de condicionamiento presupuestal de la Proposición Pizarro asegura que la Fase 2 (años 4-7) solo se active en la medida en que haya apropiación presupuestal. El Congreso no está comprometiendo \$40 mil millones hoy: está autorizando un marco para gestionarlos cuando haya recursos.
- 4. La Ley abre financiación que hoy Colombia no puede acceder:** la ley habilita acceso sistemático al GEF, GCF, cooperación bilateral (KfW, AFD, USAID, BID, CAF) y fondos ambientales. Sin el marco legal específico de EEI, Colombia no puede acceder a estos recursos de forma eficiente. La ley es la llave de financiación extrapresupuestal.
- 5. La inacción tiene un costo fiscal real y creciente:** Colombia ya invierte entre \$82 y \$126 mil millones anuales en EEI de forma descoordinada. La ley no agrega gasto: le da eficiencia y dirección al gasto que ya existe. El verdadero costo de no tener la ley es el desperdicio del gasto actual más el daño que sigue acumulándose.

**REFERENCIAS CIENTÍFICAS Y NORMATIVAS**

FUENTE	REFERENCIA COMPLETA
IPBES (2023)	Assessment Report on Invasive Alien Species and their Control. Aprobado en Bonn, septiembre 2023. 86 expertos, 49 países, más de 13.000 referencias.
InvaCost / Zenni <i>et al.</i> (2021)	The economic costs of biological invasions in Central and South America: a first regional assessment. <i>NeoBiota</i> , 67. Colombia: uno de los tres países con el 90% de costos documentados en la región.
Nature Sustainability (2023)	Unevenly distributed biological invasion costs among origin and recipient regions. Colombia: país con mayor costo documentado por publicación (US\$ 3,3 mil millones).
Minambiente (2011)	Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras. Parámetro: el costo de las EEI equivale al 5% del PIB mundial.
SiB Colombia (2023)	Registro de 506 + especies introducidas, invasoras o trasplantadas en Colombia. 26 clasificadas de alto riesgo por el Ministerio de Ambiente.

FUENTE	REFERENCIA COMPLETA
DANE (2025)	Cuentas Nacionales Departamentales 2024. PIB Colombia: \$1.706 billones de pesos corrientes. Un punto del PIB: \$17 billones.
Banco Mundial (2024)	PIB Colombia 2024: US\$ 418.818 millones. Participación en PIB mundial: ~0,40%.
Ley 819 de 2003	Ley Organica de Responsabilidad Fiscal. Art. 7: aval del Ministerio de Hacienda para proyectos con impacto fiscal.
Ley 5ª de 1992	Reglamento del Congreso de la República. Marco del trámite legislativo y requisitos para la aprobación de proyectos de ley.
Marco Kunming-Montreal (2022)	Global Biodiversity Framework. Meta 6: reducción del 50% en introducción de EEI para 2030. Colombia es Estado parte.

**9. PROPOSICIÓN**

Con base en las razones anteriormente expuestas rindo ponencia positiva y solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley 163 2025 Cámara, *por medio del cual, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Bilógicas (SNGIB) y se establecen las disposiciones para la prevención, control, manejo y restauración frente a especies exóticas invasoras, en concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).*

Cordialmente,

  
**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
 Ponente  
 Cámara de representantes - Huila  
 Pacto Histórico

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 163 DE 2025 CÁMARA**

*por medio del cual, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Bilógicas (SNGIB) y se establecen las disposiciones para la prevención, control, manejo y restauración frente a especies exóticas invasoras, en concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).*

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. Objeto de la ley.** Busca establecer un marco legal integral para la prevención, manejo y control de las invasiones biológicas en Colombia, con el objetivo de proteger la biodiversidad, la salud pública y los intereses económicos del país.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley se aplicarán en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas marinas, insulares y continentales, y regirán para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades relacionadas con entidades taxonómicas reconocidas como exóticas invasoras o con potencial invasor.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- Especies Invasoras:** se define como especie invasora a aquella que es introducida en un ecosistema diferente al de su distribución natural, y que tiene la capacidad de colonizar dicho ecosistema y desplazar a las especies nativas, alterando su estructura y composición, afectando sus procesos ecológicos y causando daño ambiental.
- Especies Exóticas:** la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no es propia del territorio nacional ni de aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución número 0225 de 2018).

Para el caso de especie invasora el IAVH, estableció: Especie introducida que se establece y dispersa en ecosistemas o hábitats naturales o seminaturales; es una agente de cambio y causa impactos ambientales económicos o de salud pública.

Para el caso de las exóticas el mismo instituto determino: especie fuera de su distribución natural pasada o presente.

- Amenazas a la bioseguridad:** aquellos asuntos o actividades que, de manera individual o colectiva, pueden constituir un riesgo biológico para la riqueza ecológica o el bienestar de los humanos, los animales y las plantas de un país.

4. **Gestión de Riesgos Biológicos:** conjunto de medidas y acciones destinadas a identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados con la introducción, establecimiento y dispersión de especies invasoras exóticas, potencialmente invasoras y exóticas invasoras.
5. **Biodiversidad:** la variabilidad de organismos vivos, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; incluye la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de ecosistemas (convenio de diversidad biológica).
6. **Control de Especies Invasoras:** acciones dirigidas a reducir la población de una especie invasora hasta un nivel que minimice sus impactos negativos, pudiendo incluir métodos físicos, químicos, biológicos y/o culturales.
7. **Erradicación de Especies Invasoras:** proceso de eliminar completamente una especie invasora de un área específica, restaurando el ecosistema afectado a su estado original o a un estado más natural.
8. **Prevención de Especies Invasoras:** estrategias y medidas destinadas a evitar la introducción y establecimiento de especies invasoras en nuevas áreas.
9. **Introducción:** se refiere al movimiento, por acción humana, indirecta o directa, de una especie exótica fuera de su medio natural (pasado o presente). Este movimiento puede realizarse dentro de un país o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional.

**Parágrafo.** Toda la terminología relativa al carácter nativo o exótico de una especie, se refiere a su distribución natural y no a ninguna entidad de carácter administrativo. Por lo tanto, cualquier desplazamiento de especies de una región de la que es originaria a otra en la que está ausente de forma natural debe considerarse una introducción.

**Artículo 4º. Principios rectores.** La gestión de las invasiones biológicas en Colombia se guiará por los siguientes principios rectores:

1. **Principio Precaución:** conforme al Convenio de Diversidad Biológica, la ausencia de certeza científica absoluta no podrá ser usada como razón para posponer la adopción de medidas eficaces cuando exista una amenaza de reducción o pérdida significativa de la diversidad biológica por causa de Especies Exóticas Invasoras (EEI).
2. **Principio de Aplicación de Medidas de Prevención:** las medidas tendrán un enfoque proactivo, para evitar la introducción y propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI), en el territorio nacional. El proyecto fomentará la apropiación social del conocimiento, divulgación y participación ciudadana, integrando a las comunidades en el monitoreo y control de las especies invasoras.
3. **Principio de Acción Rápida y Eficaz:** las autoridades competentes deberán actuar con rapidez y eficacia ante la detección de especies invasoras, aplicando las medidas de control, erradicación y contención necesarias. Las acciones deben ser coordinadas entre las entidades nacionales y regionales, promoviendo la participación de la ciudadanía y de los sectores productivos afectados. Se garantizará la capacidad de respuesta rápida y efectiva ante la detección de nuevas especies invasoras o brotes de invasiones existentes, minimizando así su impacto.
4. **Principio de Cooperación Interinstitucional:** Las entidades que componen el Sistema Nacional Ambiental (Sina), creado por la Ley 99 de 1993, trabajarán de manera armónica y coordinada para la aplicación de esta ley.
5. **Principio de Participación Ciudadana:** fomentar la participación de la ciudadanía en la identificación, reporte y manejo de especies invasoras, así como en la educación y sensibilización pública sobre la importancia de esta problemática.
6. **Principio de Responsabilidad y Compromiso Internacional:** Colombia reafirma su compromiso con los tratados y acuerdos internacionales en materia de biodiversidad y gestión de especies invasoras, integrando estos compromisos en sus políticas y estrategias nacionales.
7. **Enfoque Ecosistémico:** las medidas de gestión se basarán en una comprensión integral de las interacciones ecológicas, reconociendo que las invasiones biológicas son una de las principales causas de pérdida de biodiversidad y degradación de ecosistemas.
8. **Protección de la Soberanía Genética:** las acciones de esta ley contribuirán a proteger el patrimonio natural y los recursos genéticos de la Nación, en concordancia con la Decisión Andina 391 de 1996.

**Artículo 5º. Inventarios y evaluaciones regionales.** Los institutos de investigación en apoyo con las autoridades ambientales competentes de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, será responsable de la realización de inventarios y evaluaciones ecológicas regionales para identificar áreas prioritarias y adaptar las estrategias de manejo a las características únicas de cada ecosistema.

Adicionalmente, los inventarios y evaluaciones deberán integrarse y actualizarse en la plataforma Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), Todos los datos recopilados en el marco de esta ley deberán reportarse

en el SiB Colombia para asegurar su disponibilidad y acceso en el contexto global y nacional, facilitando su uso en procesos de toma de decisiones.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará el proceso, asegurando que se sigan los estándares de calidad y que los inventarios sean consistentes con las políticas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

## TÍTULO II

### SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE INVASIONES BIOLÓGICAS

**Artículo 6°. Creación del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB).** Créase el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) como la instancia nacional de coordinación, articulación y seguimiento de las acciones públicas, privadas, académicas y comunitarias orientadas a la prevención, control, manejo y restauración frente a Especies Exóticas Invasoras (EEI).

El SNGIB estará conformado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales, los institutos de investigación del Sina, las entidades territoriales, la comunidad científica, la academia, el sector productivo y organizaciones sociales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá la secretaría técnica del Sistema y liderará su implementación, asegurando la articulación con el Plan Nacional de Biodiversidad y demás políticas ambientales nacionales y regionales.

**Parágrafo.** Las medidas adoptadas en el marco de esta ley prevalecerán sobre otros instrumentos de política pública en caso de conflicto, incluyendo aquellas relacionadas con la protección y bienestar individual de especies exóticas. En particular, el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) actuará en consonancia con el objetivo superior de conservar la biodiversidad nativa, los ecosistemas estratégicos y los servicios ecosistémicos, incluso cuando ello implique el control o erradicación de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Las acciones se coordinarán con el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), pero sin que este último limite la ejecución de medidas ambientales prioritarias definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7°. Estructura del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas.** El SNGIB estará conformado por los siguientes niveles de articulación:

- 1. Instancia Nacional de Coordinación:** Liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación de los institutos del Sina, otros ministerios con competencias relacionadas (salud, agricultura, transporte, comercio, etc.), y el Comité Técnico Nacional.

- 2. Comités Técnicos Regionales:** Espacios de articulación en los niveles regional y local, coordinados por las Autoridades Ambientales competentes, con participación de los sectores productivos, academia, organizaciones sociales y comunidades.

- 3. Instancias de Apoyo Científico y Técnico:** Integradas por los Institutos de Investigación del Sina, universidades y centros especializados, para orientar la toma de decisiones basadas en evidencia, incluidos análisis de riesgo y priorización.

- 4. Plataformas de Participación y Ciencia Ciudadana:** Mecanismos para la vinculación activa de la ciudadanía, organizaciones comunitarias, pueblos étnicos y voluntariado ambiental, incluyendo plataformas de reporte y monitoreo.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la operación y funciones de cada nivel del sistema, garantizando la coordinación interinstitucional y el enfoque territorial, diferencial y ecosistémico.

**Artículo 8°. Roles y responsabilidades de los actores del SNGIB.** Los actores que integran el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) cumplirán las siguientes funciones, según su competencia:

- 1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Coordinará el SNGIB, emitirá lineamientos técnicos y reglamentarios, y liderará la articulación intersectorial y territorial.
- 2. Institutos de Investigación del Sina:** Realizarán evaluaciones de riesgo, apoyarán la actualización de listas, priorización de especies y diseño de medidas de manejo basadas en evidencia científica.
- 3. Autoridades Ambientales Regionales:** Implementarán acciones de prevención, manejo, control y restauración en sus jurisdicciones. Coordinarán los comités técnicos regionales.
- 4. Otros Sectores del Estado (salud, agricultura, transporte, comercio, ciencia, etc.):** Incorporarán criterios de prevención y control de especies invasoras en sus políticas, normas y planes sectoriales.
- 5. Academia y centros de investigación:** Apoyarán el desarrollo de investigaciones aplicadas, monitoreo, innovación y formación en gestión de especies invasoras.
- 6. Sociedad civil y comunidades:** Participarán en procesos de monitoreo, control, restauración y educación ambiental, mediante mecanismos de ciencia ciudadana y voluntariado.

**Parágrafo.** Las responsabilidades específicas se reglamentarán por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los

sectores y niveles de gobierno. Reconociendo la prevalencia de las decisiones sobre manejo integral de invasiones biológicas por parte del SNGIB sobre el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SNPyBA).

**Artículo 9º. Integración con otros sistemas.** El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) deberá articularse con el Sistema Nacional Ambiental (Sina), el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), y otros instrumentos de planificación y gestión ambiental y sectorial, a nivel nacional y territorial.

Esta articulación tendrá como fin evitar duplicidad de esfuerzos, garantizar la coherencia normativa y asegurar que las medidas de prevención, control y manejo de especies invasoras sean compatibles con los principios de protección de la biodiversidad, priorizando el bienestar de los ecosistemas y las especies nativas frente a aquellas exóticas que representen una amenaza.

### TÍTULO III

#### PREVENCIÓN Y CONTROL

**Artículo 10. Prevención de nuevas invasiones.** El Estado, a través del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB), priorizará la prevención como estrategia fundamental para evitar la introducción, establecimiento y dispersión de Especies Exóticas Invasoras (EEI), en el país. Para ello se implementarán medidas como:

1. **Controles fronterizos y cuarentenarios**, en coordinación con autoridades sanitarias, fitosanitarias y de comercio.
2. **Evaluación de riesgos** para especies exóticas antes de su introducción o uso.
3. **Protocolos de bioseguridad**, manejo y trazabilidad en sectores productivos y de transporte.
4. **Acciones de sensibilización y educación**, dirigidas a sectores clave y ciudadanía.
5. **Vigilancia temprana** en ecosistemas sensibles, áreas protegidas, zonas de frontera y corredores logísticos.

**Parágrafo.** Las estrategias de prevención deberán ser integradas en los instrumentos de planificación ambiental, sectorial y territorial.

**Artículo 11. Fases de la invasión y evaluación de riesgos.** Para la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI), el SNGIB identificará las siguientes fases del proceso de invasión:

1. **Introducción:** ingreso de una especie fuera de su área de distribución natural.
2. **Establecimiento:** reproducción exitosa y persistente en el nuevo entorno.
3. **Expansión:** dispersión activa o pasiva a nuevas áreas del territorio nacional.

4. **Impacto:** afectación significativa a la biodiversidad, los ecosistemas, la economía o la salud humana.

Durante cualquiera de estas fases, los institutos de investigación del Sina, deberán realizar evaluaciones de riesgo ecológico, social y económico, utilizando metodologías estandarizadas y criterios científicos. Estas evaluaciones serán insumo para definir prioridades de manejo, listados oficiales y acciones de respuesta.

**Parágrafo.** Las evaluaciones de riesgo deberán considerar la información disponible a nivel nacional e internacional, incluyendo datos sobre comportamiento invasor, impacto demostrado en otros países y vulnerabilidad de los ecosistemas locales.

**Artículo 12. Prevención y control en áreas protegidas y OMEC.** Las autoridades ambientales competentes deberán implementar medidas prioritarias de prevención, detección temprana, control y restauración frente a Especies Exóticas Invasoras (EEI), en:

1. Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), en los niveles nacional y regional.
2. Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC).
3. Zonas de influencia y amortiguación ecológica.

Estas acciones deberán estar articuladas con los planes de manejo de cada área, y contemplar tanto la restauración de ecosistemas afectados como la protección de especies nativas clave.

**Parágrafo.** Las estrategias de prevención, manejo y control de especies invasoras deberán extenderse también a las zonas aledañas a las áreas protegidas nacionales, regionales y OMEC, en especial aquellas que cumplen funciones ecológicas de conectividad o amortiguación. En estas zonas se promoverán prácticas sostenibles como la implementación de cercas vivas con especies nativas, prohibiendo expresamente el uso de Especies Exóticas Invasoras (EEI), o con potencial invasor en estas infraestructuras. Las acciones deberán articularse con los instrumentos de planificación ambiental vigentes, integrando la participación activa de las comunidades locales y respetando sus derechos territoriales.

**Artículo 13. Planes de manejo para la prevención, control y erradicación.** Las autoridades ambientales formularán, implementarán y monitorearán Los planes de manejo para Especies Exóticas Invasoras, (EEI), con base en criterios científicos y socio-ecológicos, priorizando áreas, especies y riesgos identificados.

Estos planes deberán incluir:

1. **Medidas de control físico, químico y biológico**, siempre bajo criterios de seguridad, eficacia y mínima afectación a la biodiversidad nativa.

2. **Acciones de restauración ecológica**, con enfoque integral en flora, fauna y procesos ecosistémicos.
3. **Evaluación de impactos ambientales**, sociales, culturales y económicos.
4. **Seguimiento y monitoreo** adaptativo de resultados y eficacia de las acciones implementadas.

**Parágrafo.** Los planes de manejo deberán incluir criterios técnicos y sociales, protocolos de manejo seguro y ético de especies y procedimientos para la disposición adecuada de los residuos resultantes del control o aprovechamiento de especies invasoras, se deberá garantizar una disposición final que minimice riesgos de re-propagación, fuga o contaminación cruzada, priorizando el compostaje, la transformación en bioinsumos u otros usos sostenibles definidos por la autoridad ambiental competente, bajo criterios de eficiencia económica, trazabilidad y control.

**Artículo 14. Monitoreo y vigilancia.** El SNGIB establecerá un sistema de monitoreo y vigilancia de EEI que garantice la detección temprana, la respuesta rápida y el seguimiento efectivo de las acciones de manejo frente a las especies invasoras (EEI), se debe consolidar un sistema nacional articulado con los instrumentos existentes y liderado por las autoridades ambientales.

Este sistema incluirá:

1. **Red Nacional de Monitoreo y Vigilancia Especializada:** Implementada por las autoridades ambientales con participación comunitaria, esta red debe operar con protocolos técnicos estandarizados y validados, asegurando la calidad y comparabilidad de los datos, y debe estar obligatoriamente articulada con instrumentos de gestión territorial y sectorial existentes para la acción coordinada.
2. **Medidas de Alerta Temprana y Respuesta Rápida:** Establecer protocolos obligatorios de Alerta Temprana y Respuesta Rápida con umbrales claros que activen automáticamente la respuesta ante nuevas invasiones. Desarrollar Planes de Contingencia Regionales con recursos pre-asignados para la erradicación o contención inmediata, fortaleciendo la coordinación interinstitucional (ej. aduanas, agricultura) y las capacidades técnicas regionales para una acción de campo eficiente.
3. **Plataformas de información interoperables:** Crear un sistema de información centralizado con interoperabilidad obligatoria y en tiempo real con plataformas clave como el SiB Colombia y GRIIS, para consulta, reporte y análisis de riesgo, evitando la duplicidad de datos. La plataforma debe incluir módulos de análisis predictivo (modelización de

dispersión) para generar alertas y apoyar la toma de decisiones estratégicas.

4. **Participación comunitaria y ciencia ciudadana:** Formalizar y reconocer los datos generados por iniciativas de monitoreo participativo y ciencia ciudadana como insumo válido para la Red Nacional. Impulsar el uso de aplicaciones móviles de reporte ciudadano con un sistema de validación experta y trazable rápido, y diseñar una estrategia de comunicación constante para la sensibilización pública y el reporte efectivo de EEI prioritarias.

**Artículo 15. Actualización de listas de especies invasoras.** La actualización de la lista oficial de Especies Exóticas Invasoras (EEI), será liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en los insumos científicos y técnicos proporcionados por los institutos del Sina.

Esta actualización se realizará en coordinación con el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras, conforme a la Resolución número 1204 de 2014 o la norma que la modifique.

**Parágrafo 1º.** La actualización de la lista de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras se realizará de conformidad con los resultados de evaluaciones de riesgo técnico-científico, ecológico, sanitario y socioeconómico, utilizando metodologías estandarizadas por el Comité Técnico y validadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La carga de motivación y el soporte técnico de la declaratoria deberán contar con un análisis más detallado en los casos en que la especie potencialmente invasora represente una fuente significativa de ingresos y abastecimiento alimentario para comunidades, con el fin de garantizar un enfoque equilibrado entre la protección de la biodiversidad y las condiciones socioeconómicas locales, sin que ello implique condicionar la aplicación del principio de precaución.

**Parágrafo 2º.** Las listas deberán diferenciar entre especies con potencial invasor, especies en evaluación y especies oficialmente declaradas como invasoras, incluyendo criterios de priorización para su gestión.

**Parágrafo 3º.** Se procurará la actualización con una periodicidad no mayor a dos años, o de forma extraordinaria ante nuevas evidencias de alto riesgo.

#### TÍTULO IV

##### INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 16 Fomento a la investigación.** El Estado fomentará la investigación científica y aplicada para la prevención, manejo, control y restauración frente a las Especies Exóticas Invasoras (EEI). Las acciones estarán orientadas a:

1. **Financiamiento prioritario** a los institutos de investigación del Sina para la realización de análisis de riesgo, monitoreo y evaluación

de especies con potencial invasor, en cumplimiento de la normativa vigente.

2. **Líneas de investigación prioritarias**, que incluyan: ecología de invasiones, impactos sobre biodiversidad, salud y economía, restauración ecológica con enfoque integral (flora, fauna y funcionalidad del ecosistema), así como conocimiento tradicional y percepciones sociales.
3. **Articulación con la academia**, centros de investigación, comunidades y sector productivo, para generar conocimiento útil en la toma de decisiones y en el diseño de planes de manejo.
4. **Uso de plataformas e iniciativas existentes**, como el SiB Colombia, y conexión con redes internacionales de información sobre especies invasoras (ej. GRIIS, WRiMS), para fortalecer el acceso, análisis y aplicación de datos científicos.
5. **Gestión del conocimiento**, asegurando la publicación, difusión y acceso público de los resultados de investigación, promoviendo su integración en la política pública.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Minciencias, priorizará la financiación de investigaciones en regiones con alta vulnerabilidad ecológica o presión de invasiones, asegurando el enfoque diferencial y territorial.

**Artículo 17. Programas educativos.** El SNGIB promoverá la educación ambiental como estrategia clave para la prevención y gestión de especies invasoras, articulando esfuerzos con el Ministerio de Educación Nacional, las autoridades ambientales, las entidades territoriales y la sociedad civil. Para ello se desarrollarán:

1. **Contenidos Educativos:** Incorporación del tema de especies invasoras, biodiversidad nativa y servicios ecosistémicos en los currículos escolares y universitarios, incluyendo materiales pedagógicos diferenciados por niveles educativos.
2. **Campañas de Sensibilización:** Desarrollo de campañas dirigidas a distintos públicos (rural, urbano, institucional) a través de medios digitales, comunitarios y tradicionales.
3. **Formación Técnica y Profesional:** Programas de capacitación para actores clave (autoridades, educadores, agricultores, personal turístico, etc.) sobre identificación, manejo y control de especies invasoras.
4. **Materiales y Recursos Abiertos:** Producción y difusión de recursos educativos (guías, aplicaciones, audiovisuales) con enfoque de ciencia ciudadana, articulados a las plataformas de información existentes como SiB Colombia.

**Artículo 18. Participación comunitaria y ciencia ciudadana.** El Estado, por intermedio de las autoridades ambientales nacionales y regionales, formalizará y garantizará la participación activa y la corresponsabilidad de la ciudadanía en todas las fases de gestión de las Especies Exóticas Invasoras (EEI), comprendiendo su detección, reporte, monitoreo y control. Para ello, se disponen los siguientes mecanismos:

1. **Validación e Integración de la Ciencia Ciudadana:** Se establece el reconocimiento, validación e integración obligatoria de los datos de detección y monitoreo generados por iniciativas de ciencia ciudadana y programas comunitarios como insumo oficial para la Red Nacional de Monitoreo. La autoridad competente definirá los protocolos de calidad y los mecanismos de verificación experta que aseguren la trazabilidad y rigor técnico de dichos reportes.
2. **Mecanismos de Alerta y Reporte Digital:** Las autoridades implementarán y promoverán el uso de aplicaciones móviles y plataformas digitales de reporte ciudadano georreferenciado. Dichas herramientas deberán ser interoperables con los sistemas de información nacionales y actuarán como el principal canal para la alerta temprana no profesional.
3. **Capacitación y Educación Técnica:** Se mantendrán programas permanentes de capacitación técnica especializada y educación ambiental dirigidos a la ciudadanía y a los actores sectoriales. Estos programas se enfocarán en la identificación de Especies Exóticas Invasoras (EEI) prioritarias, la metodología de reporte y las técnicas seguras de control comunitario.
4. **Incentivos y Reconocimiento Comunitario:** El Estado desarrollará esquemas de reconocimiento e incentivos para las comunidades e individuos que demuestren una participación efectiva y sostenida en las labores de monitoreo, reporte y en la ejecución de las acciones de control comunitario que sean validadas por la autoridad ambiental.

**Artículo 19. Empleos verdes, capital humano y aprovechamiento sostenible en la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI).** El Estado promoverá activamente la generación de Empleos Verdes, el fortalecimiento de capacidades locales y el desarrollo de alternativas sostenibles en el marco de la gestión integral de las Especies Exóticas Invasoras (EEI), priorizando el control, la erradicación y la restauración ecológica de los hábitats afectados.

1. **Desarrollo de Capital Humano y Capacitación Técnica:** Las autoridades ambientales, en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental (Sina), el Ministerio del Trabajo y los centros de formación técnica,

diseñarán e implementarán programas permanentes de capacitación técnica especializada. Estos programas estarán orientados a desarrollar capital humano en: identificación, monitoreo y control seguro de EEI; restauración ecológica; viverismo de especies nativas; bioeconomía; y guianza para el ecoturismo sostenible.

2. **Fomento de Empleos Verdes y Comunitarios:** Se incentivará la contratación de comunidades locales, colectivos sociales y organizaciones territoriales para la ejecución de actividades de control (manual o biológico), erradicación de EEI, restauración de coberturas vegetales nativas y seguimiento comunitario. Se fomentará la creación de cooperativas y microempresas especializadas en la gestión ambiental como vehículos para la formalización y el desarrollo de la fuerza laboral verde.
3. **Aprovechamiento y Sostenibilidad:** El Estado podrá promover el desarrollo de alternativas productivas o bioinsumos derivados del control de EEI, siempre que estas se sujeten a rigurosos criterios de sostenibilidad y bioseguridad. En ninguna circunstancia se podrá incentivar un aprovechamiento o actividad que favorezca la dispersión o propagación de las EEI, debiendo toda alternativa alinearse con los objetivos de recuperación ecológica y resiliencia de los ecosistemas.
4. **Ecoturismo y Conservación:** Se fomentarán iniciativas de ecoturismo y turismo científico en áreas restauradas o de interés ecológico. Estas iniciativas deberán contribuir a visibilizar los impactos de las EEI, promover la conservación de la biodiversidad nativa, y generar ingresos sostenibles y empleo digno para las comunidades locales, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap).

**Artículo 20. Fuentes de financiamiento.** Las acciones derivadas de esta ley se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación, asignaciones específicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cooperación internacional, compensaciones ambientales, multas ambientales, pagos por servicios ambientales y aportes del sector privado. También podrán utilizarse recursos de los fondos ambientales regionales y mecanismos financieros innovadores orientados a la conservación y restauración de la biodiversidad.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer mecanismos de cofinanciación, líneas de crédito verde y alianzas público-privadas para garantizar la ejecución efectiva de los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de Especies Exóticas Invasoras (EEI).

**Artículo 21. Incentivos económicos y alternativas productivas.** Los incentivos y alternativas productivas en el marco de esta ley deberán contribuir efectivamente a la prevención, control y sustitución de especies invasoras, en concordancia con la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos incentivos estarán dirigidos a:

1. **Actividades sostenibles con especies nativas o no invasoras,** como el ecoturismo, apicultura responsable, y prácticas agroecológicas, siempre que no fomenten la propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI).
2. **Proyectos de aprovechamiento controlado** de biomasa de especies invasoras, como biofertilizantes o biocombustibles, siempre que estén incluidos en los planes de manejo respectivos y no incentiven su cultivo o reproducción.
3. **Apoyos financieros y técnicos** para las comunidades locales afectadas por la actualización de la lista de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras sobre la base de estudios de impacto socioeconómico que garanticen el diseño de planes de transición productiva con cronogramas. La elaboración de los planes de alternativas productivas deberá garantizar la participación incidente de la ciudadanía.
4. **Programas de certificación y diferenciación ambiental** para empresas o emprendimientos que demuestren contribuciones verificables al control de especies invasoras y restauración de ecosistemas.

**Parágrafo 1º.** Cualquier incentivo deberá basarse en evidencia técnica y estar debidamente reglamentado para asegurar su alineación con los objetivos de conservación y evitar usos que perpetúen o agraven la problemática de las invasiones biológicas.

**Parágrafo 2º.** La implementación de los incentivos económicos, esquemas de pago por servicios ambientales, programas de certificación verde e incentivos a la investigación establecidos en este artículo, así como las acciones derivadas de los artículos 14, 17, 18 y 19 de la presente ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las entidades responsables y a la priorización definida en los instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional. Las autoridades competentes podrán, adicionalmente, gestionar recursos a través de mecanismos de cooperación internacional, fondos ambientales, alianzas público-privadas u otras fuentes de financiamiento complementario.

**Artículo 22: Fomento de alternativas productivas sostenibles.** El Estado promoverá alternativas productivas sostenibles que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la gestión de especies invasoras. Estas alternativas deberán basarse en el uso responsable de especies nativas

y prácticas que no favorezcan la propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Se priorizará el desarrollo de actividades como la restauración ecológica, el uso sostenible de la biodiversidad, el ecoturismo comunitario, la agroecología, la apicultura con especies nativas y otros sistemas productivos que fortalezcan la resiliencia de los ecosistemas. Estas acciones estarán articuladas con los planes de manejo y conservación definidos por las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 23. Regulación de importaciones y movimientos internos.** Con el fin de prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de Especies Exóticas Invasoras (EEI), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Dirección General Marítima (Dimar), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y otras autoridades competentes, regularán rigurosamente la importación, tránsito y comercialización de especies y productos que puedan actuar como vectores. Para ello, se implementarán medidas como:

1. **Listas de especies prohibidas**, restringidas y autorizadas con base en evaluaciones técnicas y científicas debidamente demostradas.
2. **Controles en puntos de entrada** (puertos, aeropuertos, fronteras) y establecimiento de requisitos sanitarios, de cuarentena y certificación.
3. **Regulación del movimiento interno**, incluyendo zonas de control y mecanismos para trazabilidad y verificación del cumplimiento normativo.
4. **Toda medida deberá articularse** con los lineamientos del Comité Técnico Nacional.

**Artículo 24. Sanciones y medidas correctivas.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley y disuadir las acciones que contribuyan a la introducción, cultivo, tenencia, propagación o dispersión de especies invasoras, se establecen las siguientes sanciones y medidas correctivas:

1. **Multas:** Se impondrán sanciones económicas proporcionales a la gravedad de la infracción, dirigidas a personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de esta ley, incluyendo la importación ilegal, el incumplimiento de cuarentenas, la tenencia o liberación de especies invasoras sin autorización.
2. **Sanciones penales:** En los casos en que la conducta cause daños graves a la biodiversidad, la salud pública o la economía nacional, se aplicarán las sanciones penales correspondientes conforme a la legislación vigente.
3. **Compensación ambiental:** Los infractores estarán obligados a financiar las acciones de restauración, erradicación o control de

las especies invasoras introducidas, así como compensar los daños causados a los ecosistemas y comunidades afectadas.

4. **Medidas correctivas:** Incluyen la eliminación de ejemplares de especies invasoras, restauración ecológica y participación obligatoria en planes de manejo cuando corresponda.
5. **Agravantes y reincidencia:** Se establecerán sanciones agravadas para quienes incurran de forma reiterada en infracciones o cuando las acciones tengan impactos ecológicos significativos.
6. **Mecanismos de denuncia y colaboración:** Se incentivará la denuncia ciudadana y la cooperación con las autoridades, asegurando canales accesibles y protección a los informantes.

Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las normas sancionatorias establecidas en la legislación ambiental y penal vigente.

## TÍTULO VII

### COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**Artículo 25. Acuerdos y convenios.** El Estado fomentará la cooperación internacional para fortalecer la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Para ello, se promoverá:

1. **Participación en instrumentos multilaterales:** Colombia continuará su participación activa en convenios internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre, el Protocolo de Nagoya y otras plataformas científicas y normativas relevantes.
2. **Convenios bilaterales y regionales:** Se impulsarán acuerdos de cooperación con países vecinos y organismos regionales para el monitoreo conjunto, intercambio de información, y acciones coordinadas frente a especies invasoras transfronterizas.
3. **Redes internacionales de información:** Se fortalecerá el acceso y la integración a redes globales de alerta temprana y monitoreo, como GRIIS y WRiMS, mediante el uso de tecnologías geoespaciales, bases de datos compartidas y sistemas interoperables.
4. **Formación y asistencia técnica:** Se promoverá la capacitación y el intercambio de conocimientos con actores internacionales en prevención, control y restauración ecológica, priorizando buenas prácticas y enfoques ecosistémicos.
5. **Investigación y desarrollo conjunto:** Se fomentará la cooperación científica con universidades, centros de investigación y organizaciones internacionales para el desarrollo de soluciones tecnológicas,

socioeconómicas y normativas frente a las invasiones biológicas.

**Artículo 26. Cumplimiento de compromisos internacionales.** El Estado colombiano, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades competentes, garantizará que la gestión integral de especies invasoras se implemente en coherencia con los compromisos asumidos en tratados, convenios y acuerdos multilaterales ambientales ratificados por el país, incluyendo, entre otros, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Estrategia Global sobre Especies Exóticas Invasoras (EEI).

Para tal fin, se fortalecerán los mecanismos de reporte, seguimiento y evaluación exigidos por dichos compromisos internacionales, asegurando la articulación entre estos y las acciones nacionales, regionales y locales.

**Artículo 27. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Ponente

Cámara de representantes - Huila  
Pacto Histórico

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN  
QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES LOS  
DÍAS 25 DE MARZO Y 8 DE ABRIL DE 2026.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2024  
CÁMARA,**

*por medio del cual, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) y se establecen las disposiciones para la Prevención, Control, Manejo y Restauración frente a Especies Exóticas Invasoras, en Concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).*

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** Busca establecer un marco legal integral para la prevención, manejo y control de las invasiones biológicas en Colombia, con el objetivo de proteger la biodiversidad, la salud pública y los intereses económicos del país.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley se aplicarán en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas marinas,

insulares y continentales, y regirán para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades relacionadas con entidades taxonómicas reconocidas como exóticas invasoras o con potencial invasor.

**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Especies Invasoras:** Se define como especie invasora a aquella que es introducida en un ecosistema diferente al de su distribución natural, y que tiene la capacidad de colonizar dicho ecosistema y desplazar a las especies nativas, alterando su estructura y composición, afectando sus procesos ecológicos y causando daño ambiental.
2. **Especies Exóticas:** Especies Exóticas: La especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no es propia del territorio nacional ni de aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución número 0225 de 2018).

Para el caso de especie invasora el IAVH, estableció: Especie introducida que se establece y dispersa en ecosistemas o hábitats naturales o seminaturales; es una agente de cambio y causa impactos ambientales económicos o de salud pública.

Para el caso de las exóticas el mismo instituto determino: especie fuera de su distribución natural pasada o presente.

3. **Amenazas a la bioseguridad:** Aquellos asuntos o actividades que, de manera individual o colectiva, pueden constituir un riesgo biológico para la riqueza ecológica o el bienestar de los humanos, los animales y las plantas de un país.
4. **Gestión de Riesgos Biológicos:** Conjunto de medidas y acciones destinadas a identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados con la introducción, establecimiento y dispersión de especies invasoras exóticas, potencialmente invasoras y exóticas invasoras.
5. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; incluye la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de ecosistemas (convenio de diversidad biológica).
6. **Control de Especies Invasoras:** Acciones dirigidas a reducir la población de una especie invasora hasta un nivel que minimice sus impactos negativos, pudiendo incluir métodos físicos, químicos, biológicos y/o culturales.

7. **Erradicación de Especies Invasoras:** Proceso de eliminar completamente una especie invasora de un área específica, restaurando el ecosistema afectado a su estado original o a un estado más natural.
8. **Prevención de Especies Invasoras:** Estrategias y medidas destinadas a evitar la introducción y establecimiento de especies invasoras en nuevas áreas.
9. **Introducción:** Se refiere al movimiento, por acción humana, indirecta o directa, de una especie exótica fuera de su medio natural (pasado o presente). Este movimiento puede realizarse dentro de un país o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional.

**Parágrafo.** Toda la terminología relativa al carácter nativo o exótico de una especie, se refiere a su distribución natural y no a ninguna entidad de carácter administrativo. Por lo tanto, cualquier desplazamiento de especies de una región de la que es originaria a otra en la que está ausente de forma natural debe considerarse una introducción.

**Artículo 4º. Principios rectores.** La gestión de las invasiones biológicas en Colombia se guiará por los siguientes principios rectores:

1. **Principio Precaución:** Conforme al Convenio de Diversidad Biológica, la ausencia de certeza científica absoluta no podrá ser usada como razón para posponer la adopción de medidas eficaces cuando exista una amenaza de reducción o pérdida significativa de la diversidad biológica por causa de Especies Exóticas Invasoras (EEI),
2. **Principio de Aplicación de Medidas de Prevención:** Las medidas tendrán un enfoque proactivo, para evitar la introducción y propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI), en el territorio nacional. El proyecto fomentará la apropiación social del conocimiento, divulgación y participación ciudadana, integrando a las comunidades en el monitoreo y control de las especies invasoras.
3. **Principio de Acción Rápida y Eficaz:** Las autoridades competentes deberán actuar con rapidez y eficacia ante la detección de especies invasoras, aplicando las medidas de control, erradicación y contención necesarias. Las acciones deben ser coordinadas entre las entidades nacionales y regionales, promoviendo la participación de la ciudadanía y de los sectores productivos afectados. Se garantizará la capacidad de respuesta rápida y efectiva ante la detección de nuevas especies invasoras o brotes de invasiones existentes, minimizando así su impacto.
4. **Principio de Cooperación Interinstitucional:** Las entidades que componen el Sistema Nacional Ambiental (Sina), creado por la Ley 99 de 1993,

trabajarán de manera armónica y coordinada para la aplicación de esta ley.

5. **Principio de Participación Ciudadana:** Fomentar la participación de la ciudadanía en la identificación, reporte y manejo de especies invasoras, así como en la educación y sensibilización pública sobre la importancia de esta problemática.
6. **Principio de Responsabilidad y Compromiso Internacional:** Colombia reafirma su compromiso con los tratados y acuerdos internacionales en materia de biodiversidad y gestión de especies invasoras, integrando estos compromisos en sus políticas y estrategias nacionales.
7. **Enfoque Ecosistémico:** Las medidas de gestión se basarán en una comprensión integral de las interacciones ecológicas, reconociendo que las invasiones biológicas son una de las principales causas de pérdida de biodiversidad y degradación de ecosistemas.
8. **Protección de la Soberanía Genética:** Las acciones de esta ley contribuirán a proteger el patrimonio natural y los recursos genéticos de la Nación, en concordancia con la Decisión Andina 391 de 1996.

**Artículo 5º. Inventarios y evaluaciones regionales.** Los institutos de investigación en apoyo con las autoridades ambientales competentes de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, será responsable de la realización de inventarios y evaluaciones ecológicas regionales para identificar áreas prioritarias y adaptar las estrategias de manejo a las características únicas de cada ecosistema.

Adicionalmente, los inventarios y evaluaciones deberán integrarse y actualizarse en la plataforma Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), Todos los datos recopilados en el marco de esta ley deberán reportarse en el SiB Colombia para asegurar su disponibilidad y acceso en el contexto global y nacional, facilitando su uso en procesos de toma de decisiones.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará el proceso, asegurando que se sigan los estándares de calidad y que los inventarios sean consistentes con las políticas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

## TÍTULO II

### SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE INVASIONES BIOLÓGICAS

**Artículo 6º. Creación del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB).** Créase el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) como la instancia nacional de coordinación, articulación y seguimiento de las acciones públicas, privadas, académicas y comunitarias orientadas a la prevención, control, manejo y restauración frente a Especies Exóticas Invasoras (EEI).

El SNGIB estará conformado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales, los institutos de investigación del Sina, las entidades territoriales, la comunidad científica, la academia, el sector productivo y organizaciones sociales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá la secretaría técnica del Sistema y liderará su implementación, asegurando la articulación con el Plan Nacional de Biodiversidad y demás políticas ambientales nacionales y regionales.

**Parágrafo.** Las medidas adoptadas en el marco de esta ley prevalecerán sobre otros instrumentos de política pública en caso de conflicto, incluyendo aquellas relacionadas con la protección y bienestar individual de especies exóticas. En particular, el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) actuará en consonancia con el objetivo superior de conservar la biodiversidad nativa, los ecosistemas estratégicos y los servicios ecosistémicos, incluso cuando ello implique el control o erradicación de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Las acciones se coordinarán con el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), pero sin que este último limite la ejecución de medidas ambientales prioritarias definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7º. Estructura del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas.** El SNGIB estará conformado por los siguientes niveles de articulación:

1. **Instancia Nacional de Coordinación:** Liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación de los institutos del Sina, otros ministerios con competencias relacionadas (salud, agricultura, transporte, comercio, etc.), y el Comité Técnico Nacional.
1. **Comités Técnicos Regionales:** Espacios de articulación en los niveles regional y local, coordinados por las Autoridades Ambientales competentes, con participación de los sectores productivos, academia, organizaciones sociales y comunidades.
2. **Instancias de Apoyo Científico y Técnico:** Integradas por los Institutos de Investigación del Sina, universidades y centros especializados, para orientar la toma de decisiones basadas en evidencia, incluidos análisis de riesgo y priorización.
3. **Plataformas de Participación y Ciencia Ciudadana:** Mecanismos para la vinculación activa de la ciudadanía, organizaciones comunitarias, pueblos étnicos y voluntariado ambiental, incluyendo plataformas de reporte y monitoreo.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la operación y funciones de cada nivel del sistema, garantizando

la coordinación interinstitucional y el enfoque territorial, diferencial y ecosistémico.

**Artículo 8º. Roles y responsabilidades de los actores del SNGIB.** Los actores que integran el Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) cumplirán las siguientes funciones, según su competencia:

1. **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Coordinará el SNGIB, emitirá lineamientos técnicos y reglamentarios, y liderará la articulación intersectorial y territorial.
2. **Institutos de Investigación del Sina:** Realizarán evaluaciones de riesgo, apoyarán la actualización de listas, priorización de especies y diseño de medidas de manejo basadas en evidencia científica.
3. **Autoridades Ambientales Regionales:** Implementarán acciones de prevención, manejo, control y restauración en sus jurisdicciones. Coordinarán los comités técnicos regionales.
4. **Otros Sectores del Estado (salud, agricultura, transporte, comercio, ciencia, etc.):** Incorporarán criterios de prevención y control de especies invasoras en sus políticas, normas y planes sectoriales.
5. **Academia y centros de investigación:** Apoyarán el desarrollo de investigaciones aplicadas, monitoreo, innovación y formación en gestión de especies invasoras.
6. **Sociedad civil y comunidades:** Participarán en procesos de monitoreo, control, restauración y educación ambiental, mediante mecanismos de ciencia ciudadana y voluntariado.

**Parágrafo.** Las responsabilidades específicas se reglamentarán por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los sectores y niveles de gobierno. Reconociendo la prevalencia de las decisiones sobre manejo integral de invasiones biológicas por parte del SNGIB sobre el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SNPyBA).

**Artículo 9º. Integración con otros sistemas.** El Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB) deberá articularse con el Sistema Nacional Ambiental (Sina), el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia), y otros instrumentos de planificación y gestión ambiental y sectorial, a nivel nacional y territorial.

Esta articulación tendrá como fin evitar duplicidad de esfuerzos, garantizar la coherencia normativa y asegurar que las medidas de prevención, control y manejo de especies invasoras sean compatibles con los principios de protección de la biodiversidad, priorizando el bienestar de los ecosistemas y las

especies nativas frente a aquellas exóticas que representen una amenaza.

### TÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL

#### **Artículo 10. Prevención de nuevas invasiones.**

El Estado, a través del Sistema Nacional de Gestión de Invasiones Biológicas (SNGIB), priorizará la prevención como estrategia fundamental para evitar la introducción, establecimiento y dispersión de Especies Exóticas Invasoras (EEI), en el país. Para ello se implementarán medidas como:

1. **Controles fronterizos y cuarentenarios**, en coordinación con autoridades sanitarias, fitosanitarias y de comercio.
2. **Evaluación de riesgos** para especies exóticas antes de su introducción o uso.
3. **Protocolos de bioseguridad**, manejo y trazabilidad en sectores productivos y de transporte.
4. **Acciones de sensibilización y educación**, dirigidas a sectores clave y ciudadanía.
5. **Vigilancia temprana** en ecosistemas sensibles, áreas protegidas, zonas de frontera y corredores logísticos.

**Parágrafo.** Las estrategias de prevención deberán ser integradas en los instrumentos de planificación ambiental, sectorial y territorial.

**Artículo 11. Fases de la invasión y evaluación de riesgos.** Para la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI), el SNGIB identificará las siguientes fases del proceso de invasión:

1. **Introducción:** ingreso de una especie fuera de su área de distribución natural.
2. **Establecimiento:** reproducción exitosa y persistente en el nuevo entorno.
3. **Expansión:** dispersión activa o pasiva a nuevas áreas del territorio nacional.
4. **Impacto:** afectación significativa a la biodiversidad, los ecosistemas, la economía o la salud humana.

Durante cualquiera de estas fases, los institutos de investigación del Sina, deberán realizar evaluaciones de riesgo ecológico, social y económico, utilizando metodologías estandarizadas y criterios científicos. Estas evaluaciones serán insumo para definir prioridades de manejo, listados oficiales y acciones de respuesta.

**Parágrafo.** Las evaluaciones de riesgo deberán considerar la información disponible a nivel nacional e internacional, incluyendo datos sobre comportamiento invasor, impacto demostrado en otros países y vulnerabilidad de los ecosistemas locales.

**Artículo 12. Prevención y control en áreas protegidas y OMEC.** Las autoridades ambientales competentes deberán implementar medidas prioritarias de prevención, detección temprana,

control y restauración frente a Especies Exóticas Invasoras (EEI), en:

1. Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), en los niveles nacional y regional.
2. Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC).
3. Zonas de influencia y amortiguación ecológica.

Estas acciones deberán estar articuladas con los planes de manejo de cada área, y contemplar tanto la restauración de ecosistemas afectados como la protección de especies nativas clave.

**Parágrafo.** Las estrategias de prevención, manejo y control de especies invasoras deberán extenderse también a las zonas aledañas a las áreas protegidas nacionales, regionales y OMEC, en especial aquellas que cumplen funciones ecológicas de conectividad o amortiguación. En estas zonas se promoverán prácticas sostenibles como la implementación de cercas vivas con especies nativas, prohibiendo expresamente el uso de Especies Exóticas Invasoras (EEI), o con potencial invasor en estas infraestructuras. Las acciones deberán articularse con los instrumentos de planificación ambiental vigentes, integrando la participación activa de las comunidades locales y respetando sus derechos territoriales.

**Artículo 13. Planes de manejo para la prevención, control y erradicación.** Las autoridades ambientales formularán, implementarán y monitorearán Los planes de manejo para Especies Exóticas Invasoras, (EEI), con base en criterios científicos y socio-ecológicos, priorizando áreas, especies y riesgos identificados.

Estos planes deberán incluir:

1. **Medidas de control físico, químico y biológico**, siempre bajo criterios de seguridad, eficacia y mínima afectación a la biodiversidad nativa.
2. **Acciones de restauración ecológica**, con enfoque integral en flora, fauna y procesos ecosistémicos.
3. **Evaluación de impactos ambientales**, sociales, culturales y económicos.
4. **Seguimiento y monitoreo** adaptativo de resultados y eficacia de las acciones implementadas.

**Parágrafo.** Los planes de manejo deberán incluir criterios técnicos y sociales, protocolos de manejo seguro y ético de especies y procedimientos para la disposición adecuada de los residuos resultantes del control o aprovechamiento de especies invasoras, se deberá garantizar una disposición final que minimice riesgos de re-propagación, fuga o contaminación cruzada, priorizando el compostaje, la transformación en bioinsumos u otros usos sostenibles definidos por la autoridad ambiental

competente, bajo criterios de eficiencia económica, trazabilidad y control.

**Artículo 14. Monitoreo y vigilancia.** El SNGIB establecerá un sistema de monitoreo y vigilancia de EEI que garantice la detección temprana, la respuesta rápida y el seguimiento efectivo de las acciones de manejo frente a las especies invasoras (EEI), se debe consolidar un sistema nacional articulado con los instrumentos existentes y liderado por las autoridades ambientales.

Este sistema incluirá:

1. **Red Nacional de Monitoreo y Vigilancia Especializada:** Implementada por las autoridades ambientales con participación comunitaria, esta red debe operar con protocolos técnicos estandarizados y validados, asegurando la calidad y comparabilidad de los datos, y debe estar obligatoriamente articulada con instrumentos de gestión territorial y sectorial existentes para la acción coordinada.
2. **Medidas de Alerta Temprana y Respuesta Rápida:** Establecer protocolos obligatorios de Alerta Temprana y Respuesta Rápida con umbrales claros que activen automáticamente la respuesta ante nuevas invasiones. Desarrollar Planes de Contingencia Regionales con recursos pre-asignados para la erradicación o contención inmediata, fortaleciendo la coordinación interinstitucional (ej. aduanas, agricultura) y las capacidades técnicas regionales para una acción de campo eficiente.
3. **Plataformas de información interoperables:** Crear un sistema de información centralizado con interoperabilidad obligatoria y en tiempo real con plataformas clave como el SiB Colombia y GRIIS, para consulta, reporte y análisis de riesgo, evitando la duplicidad de datos. La plataforma debe incluir módulos de análisis predictivo (modelización de dispersión) para generar alertas y apoyar la toma de decisiones estratégicas.
4. **Participación comunitaria y ciencia ciudadana:** Formalizar y reconocer los datos generados por iniciativas de monitoreo participativo y ciencia ciudadana como insumo válido para la Red Nacional. Impulsar el uso de aplicaciones móviles de reporte ciudadano con un sistema de validación experta y trazable rápido, y diseñar una estrategia de comunicación constante para la sensibilización pública y el reporte efectivo de EEI prioritarias.

**Artículo 15. Actualización de listas de especies invasoras.** La actualización de la lista oficial de Especies Exóticas Invasoras (EEI), será liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en los insumos científicos y técnicos proporcionados por los institutos del Sina.

Esta actualización se realizará en coordinación con el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras, conforme a la Resolución número 1204 de 2014 o la norma que la modifique.

**Parágrafo 1º.** La actualización de la lista de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras se realizará de conformidad con los resultados de evaluaciones de riesgo técnico-científico, ecológico, sanitario y socioeconómico, utilizando metodologías estandarizadas por el Comité Técnico y validadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La carga de motivación y el soporte técnico de la declaratoria deberán contar con un análisis más detallado en los casos en que la especie potencialmente invasora represente una fuente significativa de ingresos y abastecimiento alimentario para comunidades, con el fin de garantizar un enfoque equilibrado entre la protección de la biodiversidad y las condiciones socioeconómicas locales, sin que ello implique condicionar la aplicación del principio de precaución.

**Parágrafo 2º.** Las listas deberán diferenciar entre especies con potencial invasor, especies en evaluación y especies oficialmente declaradas como invasoras, incluyendo criterios de priorización para su gestión.

**Parágrafo 3º.** Se procurará la actualización con una periodicidad no mayor a dos años, o de forma extraordinaria ante nuevas evidencias de alto riesgo.

#### TÍTULO IV

##### INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 16 Fomento a la investigación.** El Estado fomentará la investigación científica y aplicada para la prevención, manejo, control y restauración frente a las Especies Exóticas Invasoras (EEI). Las acciones estarán orientadas a:

1. **Financiamiento prioritario** a los institutos de investigación del Sina para la realización de análisis de riesgo, monitoreo y evaluación de especies con potencial invasor, en cumplimiento de la normativa vigente.
2. **Líneas de investigación prioritarias**, que incluyan: ecología de invasiones, impactos sobre biodiversidad, salud y economía, restauración ecológica con enfoque integral (flora, fauna y funcionalidad del ecosistema), así como conocimiento tradicional y percepciones sociales.
3. **Articulación con la academia**, centros de investigación, comunidades y sector productivo, para generar conocimiento útil en la toma de decisiones y en el diseño de planes de manejo.
4. **Uso de plataformas e iniciativas existentes**, como el SiB Colombia, y conexión con redes internacionales de información sobre especies invasoras (ej. GRIIS, WRiMS), para

fortalecer el acceso, análisis y aplicación de datos científicos.

- 5. Gestión del conocimiento**, asegurando la publicación, difusión y acceso público de los resultados de investigación, promoviendo su integración en la política pública.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Minciencias, priorizará la financiación de investigaciones en regiones con alta vulnerabilidad ecológica o presión de invasiones, asegurando el enfoque diferencial y territorial.

**Artículo 17. Programas educativos.** El SNGIB promoverá la educación ambiental como estrategia clave para la prevención y gestión de especies invasoras, articulando esfuerzos con el Ministerio de Educación Nacional, las autoridades ambientales, las entidades territoriales y la sociedad civil. Para ello se desarrollarán:

- 1. Contenidos Educativos:** Incorporación del tema de especies invasoras, biodiversidad nativa y servicios ecosistémicos en los currículos escolares y universitarios, incluyendo materiales pedagógicos diferenciados por niveles educativos.
- 2. Campañas de Sensibilización:** Desarrollo de campañas dirigidas a distintos públicos (rural, urbano, institucional) a través de medios digitales, comunitarios y tradicionales.
- 3. Formación Técnica y Profesional:** Programas de capacitación para actores clave (autoridades, educadores, agricultores, personal turístico, etc.) sobre identificación, manejo y control de especies invasoras.
- 4. Materiales y Recursos Abiertos:** Producción y difusión de recursos educativos (guías, aplicaciones, audiovisuales) con enfoque de ciencia ciudadana, articulados a las plataformas de información existentes como SiB Colombia.

**Artículo 18. Participación comunitaria y ciencia ciudadana.** El Estado, por intermedio de las autoridades ambientales nacionales y regionales, formalizará y garantizará la participación activa y la corresponsabilidad de la ciudadanía en todas las fases de gestión de las Especies Exóticas Invasoras (EEI), comprendiendo su detección, reporte, monitoreo y control. Para ello, se disponen los siguientes mecanismos:

- 1. Validación e Integración de la Ciencia Ciudadana:** Se establece el reconocimiento, validación e integración obligatoria de los datos de detección y monitoreo generados por iniciativas de ciencia ciudadana y programas comunitarios como insumo oficial para la Red Nacional de Monitoreo. La autoridad competente definirá los protocolos de calidad y los mecanismos de verificación

experta que aseguren la trazabilidad y rigor técnico de dichos reportes.

- 2. Mecanismos de Alerta y Reporte Digital:** Las autoridades implementarán y promoverán el uso de aplicaciones móviles y plataformas digitales de reporte ciudadano georreferenciado. Dichas herramientas deberán ser interoperables con los sistemas de información nacionales y actuarán como el principal canal para la alerta temprana no profesional.
- 3. Capacitación y Educación Técnica:** Se mantendrán programas permanentes de capacitación técnica especializada y educación ambiental dirigidos a la ciudadanía y a los actores sectoriales. Estos programas se enfocarán en la identificación de Especies Exóticas Invasoras (EEI) prioritarias, la metodología de reporte y las técnicas seguras de control comunitario.
- 4. Incentivos y Reconocimiento Comunitario:** El Estado desarrollará esquemas de reconocimiento e incentivos para las comunidades e individuos que demuestren una participación efectiva y sostenida en las labores de monitoreo, reporte y en la ejecución de las acciones de control comunitario que sean validadas por la autoridad ambiental.

**Artículo 19. Empleos verdes, capital humano y aprovechamiento sostenible en la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI).** El Estado promoverá activamente la generación de Empleos Verdes, el fortalecimiento de capacidades locales y el desarrollo de alternativas sostenibles en el marco de la gestión integral de las Especies Exóticas Invasoras (EEI), priorizando el control, la erradicación y la restauración ecológica de los hábitats afectados.

- 1. Desarrollo de Capital Humano y Capacitación Técnica:** Las autoridades ambientales, en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental (Sina), el Ministerio del Trabajo y los centros de formación técnica, diseñarán e implementarán programas permanentes de capacitación técnica especializada. Estos programas estarán orientados a desarrollar capital humano en: identificación, monitoreo y control seguro de EEI; restauración ecológica; viverismo de especies nativas; bioeconomía; y guianza para el ecoturismo sostenible.
- 2. Fomento de Empleos Verdes y Comunitarios:** Se incentivará la contratación de comunidades locales, colectivos sociales y organizaciones territoriales para la ejecución de actividades de control (manual o biológico), erradicación de EEI, restauración de coberturas vegetales nativas y seguimiento comunitario. Se fomentará la creación de cooperativas y microempresas especializadas en la gestión ambiental

como vehículos para la formalización y el desarrollo de la fuerza laboral verde.

3. **Aprovechamiento y Sostenibilidad:** El Estado podrá promover el desarrollo de alternativas productivas o bioinsumos derivados del control de EEI, siempre que estas se sujeten a rigurosos criterios de sostenibilidad y bioseguridad. En ninguna circunstancia se podrá incentivar un aprovechamiento o actividad que favorezca la dispersión o propagación de las EEI, debiendo toda alternativa alinearse con los objetivos de recuperación ecológica y resiliencia de los ecosistemas.
4. **Ecoturismo y Conservación:** Se fomentarán iniciativas de ecoturismo y turismo científico en áreas restauradas o de interés ecológico. Estas iniciativas deberán contribuir a visibilizar los impactos de las EEI, promover la conservación de la biodiversidad nativa, y generar ingresos sostenibles y empleo digno para las comunidades locales, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap).

**Artículo 20. Fuentes de financiamiento.** Las acciones derivadas de esta ley se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación, asignaciones específicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cooperación internacional, compensaciones ambientales, multas ambientales, pagos por servicios ambientales y aportes del sector privado. También podrán utilizarse recursos de los fondos ambientales regionales y mecanismos financieros innovadores orientados a la conservación y restauración de la biodiversidad.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer mecanismos de cofinanciación, líneas de crédito verde y alianzas público-privadas para garantizar la ejecución efectiva de los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de Especies Exóticas Invasoras (EEI).

**Artículo 21. Incentivos económicos y alternativas productivas.** Los incentivos y alternativas productivas en el marco de esta ley deberán contribuir efectivamente a la prevención, control y sustitución de especies invasoras, en concordancia con la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos incentivos estarán dirigidos a:

1. **Actividades sostenibles con especies nativas o no invasoras,** como el ecoturismo, apicultura responsable, y prácticas agroecológicas, siempre que no fomenten la propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI).
2. **Proyectos de aprovechamiento controlado** de biomasa de especies invasoras, como biofertilizantes o biocombustibles, siempre

que estén incluidos en los planes de manejo respectivos y no incentiven su cultivo o reproducción.

3. **Apoyos financieros** y técnicos para las comunidades locales afectadas por la actualización de la lista de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras sobre la base de estudios de impacto socioeconómico que garanticen el diseño de planes de transición productiva con cronogramas.

La elaboración de los planes de alternativas productivas deberá garantizar la participación incidente de la ciudadanía.

4. **Programas de certificación y diferenciación ambiental** para empresas o emprendimientos que demuestren contribuciones verificables al control de especies invasoras y restauración de ecosistemas.

**Parágrafo 1º.** Cualquier incentivo deberá basarse en evidencia técnica y estar debidamente reglamentado para asegurar su alineación con los objetivos de conservación y evitar usos que perpetúen o agraven la problemática de las invasiones biológicas.

**Parágrafo 2º.** La implementación de los incentivos económicos, esquemas de pago por servicios ambientales, programas de certificación verde e incentivos a la investigación establecidos en este artículo, así como las acciones derivadas de los artículos 14, 17, 18 y 19 de la presente ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las entidades responsables y a la priorización definida en los instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional. Las autoridades competentes podrán, adicionalmente, gestionar recursos a través de mecanismos de cooperación internacional, fondos ambientales, alianzas público-privadas u otras fuentes de financiamiento complementario.

**Artículo 22. Fomento de alternativas productivas sostenibles.** El Estado promoverá alternativas productivas sostenibles que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la gestión de especies invasoras. Estas alternativas deberán basarse en el uso responsable de especies nativas y prácticas que no favorezcan la propagación de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Se priorizará el desarrollo de actividades como la restauración ecológica, el uso sostenible de la biodiversidad, el ecoturismo comunitario, la agroecología, la apicultura con especies nativas y otros sistemas productivos que fortalezcan la resiliencia de los ecosistemas. Estas acciones estarán articuladas con los planes de manejo y conservación definidos por las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 23. Regulación de importaciones y movimientos internos.** Con el fin de prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de Especies Exóticas Invasoras (EEI), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación

con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Dirección General Marítima (Dimar), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y otras autoridades competentes, regularán rigurosamente la importación, tránsito y comercialización de especies y productos que puedan actuar como vectores. Para ello, se implementarán medidas como:

1. **Listas de especies prohibidas**, restringidas y autorizadas con base en evaluaciones técnicas y científicas debidamente demostradas.
2. **Controles en puntos de entrada** (puertos, aeropuertos, fronteras) y establecimiento de requisitos sanitarios, de cuarentena y certificación.
3. **Regulación del movimiento interno**, incluyendo zonas de control y mecanismos para trazabilidad y verificación del cumplimiento normativo.
4. Toda medida deberá articularse con los lineamientos del Comité Técnico Nacional.

**Artículo 24. Sanciones y medidas correctivas.**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley y disuadir las acciones que contribuyan a la introducción, cultivo, tenencia, propagación o dispersión de especies invasoras, se establecen las siguientes sanciones y medidas correctivas:

1. **Multas:** Se impondrán sanciones económicas proporcionales a la gravedad de la infracción, dirigidas a personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de esta ley, incluyendo la importación ilegal, el incumplimiento de cuarentenas, la tenencia o liberación de especies invasoras sin autorización.
2. **Sanciones penales:** En los casos en que la conducta cause daños graves a la biodiversidad, la salud pública o la economía nacional, se aplicarán las sanciones penales correspondientes conforme a la legislación vigente.
3. **Compensación ambiental:** Los infractores estarán obligados a financiar las acciones de restauración, erradicación o control de las especies invasoras introducidas, así como compensar los daños causados a los ecosistemas y comunidades afectadas.
4. **Medidas correctivas:** Incluyen la eliminación de ejemplares de especies invasoras, restauración ecológica y participación obligatoria en planes de manejo cuando corresponda.
5. **Agravantes y reincidencia:** Se establecerán sanciones agravadas para quienes incurran de forma reiterada en infracciones o cuando las acciones tengan impactos ecológicos significativos.

6. **Mecanismos de denuncia y colaboración:** Se incentivará la denuncia ciudadana y la cooperación con las autoridades, asegurando canales accesibles y protección a los informantes.

Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las normas sancionatorias establecidas en la legislación ambiental y penal vigente.

TÍTULO VII

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**Artículo 25. Acuerdos y convenios.** El Estado fomentará la cooperación internacional para fortalecer la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Para ello, se promoverá:

1. **Participación en instrumentos multilaterales:** Colombia continuará su participación activa en convenios internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre, el Protocolo de Nagoya y otras plataformas científicas y normativas relevantes.
2. **Convenios bilaterales y regionales:** Se impulsarán acuerdos de cooperación con países vecinos y organismos regionales para el monitoreo conjunto, intercambio de información, y acciones coordinadas frente a especies invasoras transfronterizas.
3. **Redes internacionales de información:** Se fortalecerá el acceso y la integración a redes globales de alerta temprana y monitoreo, como GRIIS y WRiMS, mediante el uso de tecnologías geoespaciales, bases de datos compartidas y sistemas interoperables.
4. **Formación y asistencia técnica:** Se promoverá la capacitación y el intercambio de conocimientos con actores internacionales en prevención, control y restauración ecológica, priorizando buenas prácticas y enfoques ecosistémicos.
5. **Investigación y desarrollo conjunto:** Se fomentará la cooperación científica con universidades, centros de investigación y organizaciones internacionales para el desarrollo de soluciones tecnológicas, socioeconómicas y normativas frente a las invasiones biológicas.

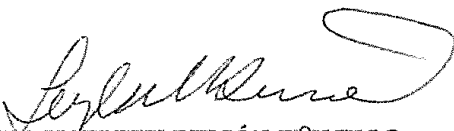
**Artículo 26. Cumplimiento de compromisos internacionales.** El Estado colombiano, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades competentes, garantizará que la gestión integral de especies invasoras se implemente en coherencia con los compromisos asumidos en tratados, convenios y acuerdos multilaterales ambientales ratificados por el país, incluyendo, entre otros, el Convenio sobre la Diversidad Biológica

(CDB) y la Estrategia Global sobre Especies Exóticas Invasoras (EEI).

Para tal fin, se fortalecerán los mecanismos de reporte, seguimiento y evaluación exigidos por dichos compromisos internacionales, asegurando la articulación entre estos y las acciones nacionales, regionales y locales.

**Artículo 27. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en las Actas números 023 y 024, correspondientes a las sesiones realizadas los días 25 de marzo y 8 de abril de 2026; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo los días 18 y 25 de marzo de 2026, Actas números 022 y 023 - Legislatura 2025-2026. de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003.



**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes